

# **El régimen de Kim Jong Un y la constitución de Corea del Norte. El derecho constitucional al servicio de la supervivencia y consolidación del sistema**

Kim Jong Un regime and the North Korean constitution.  
The constitutional law at the service of the survival  
and consolidation of the system

*Ad memoriam Dr. Samuel Velarde,  
buen amigo que conocí en Chile llevados  
por nuestra pasión por los estudios asiáticos.*

*Xavier Boltaina Bosch<sup>1</sup>*

.....

## **Resumen**

**E**l artículo analiza los aspectos más significativos del sistema constitucional de la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) bajo el liderazgo de Kim Jong Un, y otros hechos de la última década y como ellos pueden influir en la política norcoreana, la posición de su máximo dirigente y la evolución de la presente situación hacia nuevos paradigmas, en el ámbito político, económico, militar y social, así como en la política internacional, vinculados al desarrollo de la Constitución de la RPDC en la próxima tercera década del siglo XXI.

<sup>1</sup> Doctor en Derecho / Doctor en Seguridad Internacional. Profesor de Derecho y Ciencia Política de la *Universitat Oberta de Catalunya (Open University of Catalonia)*. Investigador del Grupo de Investigación en Estados, Naciones y Soberanías de la Universidad Pompeu Fabra (Barcelona). Coordinador de los estudios sobre Corea del Norte del Centro Español de Investigaciones Coreanas (Madrid). Email: [xboltaina@uoc.edu](mailto:xboltaina@uoc.edu)

**Palabras clave:** Corea del Norte, República Popular Democrática de Corea-RPDC, Constitución, Kim Jong Un

## Abstract

The article analyzes the most significant questions of the constitutional system of Democratic People's Republic of Korea (North Korea) under leadership of Kim Jong Un, and other events of the last decade and how this may influence the future policy of North Korea, the position of its top leader and whether an evolution of the present situation towards new approaches in the political, economic, military and social fields, as well in the international policy linked to development of the Constitution of DPRK in next third decade of 21 century

**Key words:** North Korea, Democratic People's Republic of Korea-DPRK, Constitution, Kim Jong Un.

## Introducción

Todos los Estados denominados “comunistas” aprobaron o mantienen en vigor Constituciones que regulan sus sistemas políticos. Cartas magnas de referencia fueron, por ejemplo, la Constitución soviética de la época de Stalin de 1936 o la Constitución de 1977 –en el periodo de Leonid Brezhnev-, pero también otras, como la de la Yugoslavia –presuntamente- federal de J. Tito o las diversas de la China de Mao Zedong.

Por lo general, el constitucionalismo “comunista” fue y sigue siendo poco estudiado pues se parte de la premisa –política, ideológica, jurídica- de que en gran medida se trata de Constituciones formales pero sin aplicación real, con expresiones rituales y formalistas con escaso recorrido en el día a día para la ciudadanía o, empleadas, en todo caso, frente a ella.

En el pasado, sin embargo, todas ellas fueron objeto de estudio por la academia del derecho comparado, aunque fuese aisladamente. Tras el fin del modelo socialista, sólo China es objeto de un cierto interés, siendo escasamente estudiados Vietnam<sup>2</sup> y Cuba y caen en el más absoluto olvido Laos y Corea del Norte, considerados referentes de escasa o ninguna relevancia

<sup>2</sup> Una comparación entre Vietnam y la RPDC, aunque previa a la muerte de Kim Jong Il, aunque mantiene su interés académico en Carrizo, Marcos y Primo (2009), pp. 1-23.

en el constitucionalismo comparado. En el caso de Vietnam, con mayor falta de justificación, por ser un modelo de desarrollo económico sin democracia, como lo fue antes Corea del Sur, que dio el gran salto económico y luego se democratizó (Mishra, 2021).

Pese a ello, todos los Estados pasados y presentes aprobaron y reformaron sus Constituciones, incluida la genocida Camboya del periodo 1975-1979, si bien en este supuesto sí se trató de un texto breve e inaplicado. Por consiguiente, los Estados “comunistas” siempre aprobaron textos constitucionales, con independencia del grado mayor o menor de virtualidad real.

La lógica más común era visualizarlos como un documento de interés jurídico para comprender el entramado institucional y de poder, mientras que el apartado de derechos, deberes y libertades eran y son, por lo general, humo o, si acaso, de necesaria interpretación coonestada con la realidad de cada uno de los países estudiados.

En la actualidad, la ciencia política considera que sólo hay cinco Estados en el mundo que pueden considerarse “comunistas” (por todos, Philippart de Foy, 2020 y Sepúlveda, 2013, 546-549) o, en todo caso, continuadores de la ideología que en el siglo XX cubrió bajo su manto a cientos de millones de ciudadanos e inspiró a otros muchos, que se calificaban de socialistas, pansocialistas o incluso en el mundo árabe, conjuntando la fe musulmana y el socialismo, en una versión de “socialismo” todas ellas alejadas de la clásica socialdemocracia pluralista<sup>3</sup>. A finales de la primera década del siglo XXI, aún se calificaban así Siria (hasta 2012) y Libia (2011), por ejemplo; en Latinoamérica podemos localizar conceptos de constitucionalismo socialista en Venezuela y Bolivia<sup>4</sup>, aunque en modo alguno con el esquema jurídico y político que a continuación propondremos.

En concreto, las referencias más precisas al “bloque comunista” o Estados que se proclaman “socialistas” –por ser un

<sup>3</sup> En Boltaina (2021), hemos optado por la expresión de “dictaduras socialistas”, para distinguirlas de los países y partidos que se califican de socialistas/socialdemócratas y que se denominan también socialistas -como el Partido Socialista francés o el Partido Socialista Obrero Español- muy significativamente en Europa, que convivieron durante la Guerra Fría con los “Estados socialistas” del bloque este-europeo, pero que no comparten ni ideología ni actuación cuando los partidos socialistas democráticos han llegado al poder mediante elecciones libres pluripartidistas.

<sup>4</sup> En este sentido se pronunciaba en 2012 Pablo Stefanoni en “Posneoliberalismo cuesta arriba. Los modelos de Venezuela, Bolivia y Ecuador a debate”. Nueva Sociedad, núm.329, mayo-junio, 2012.

término mucho más neutro en esta definición- son, a inicios de la tercera década del siglo XXI, la República Popular China, dirigida por el “Partido Comunista de China”, la República Socialista de Vietnam –Partido Comunista de Vietnam-, la República Popular Democrática de Laos –Partido Revolucionario Popular de Laos- y la República de Cuba –Partido Comunista de Cuba-.

A los cuatro anteriores, la politólogos añaden Corea del Norte, oficialmente denominada “República Popular Democrática de Corea” (RPDC, siglas que usaremos mayoritariamente, o DPRK en su versión en inglés), cuya formación dirigente es el “Partido del Trabajo de Corea” (PTC). Cronológicamente, como tal Estado “socialista” sería el más antiguo de todos ellos, proclamado en 1948, seguido de China, cuya República Popular se declaró en 1949.

Formalmente la RPDC no se autocalifica de “comunista”, sino que recurre a los conceptos de “socialismo al modo coreano”, al pensamiento autóctono Juche –atribuido en su conformación a Kim Il Sung y Kim Jong Il, que fueron respectivamente padre e hijo y máximos dirigentes entre 1948 y 2011 y que significa “independencia” o “autodeterminación”- y desde el 2013, bajo el régimen de Kim Jong Un –nieto e hijo, respectivamente de los anteriores citados- la ideología del “kimilsungismo-kimjongilismo”.

Un modelo *sui generis* que Silvina (2010) consideraba una *rara avis* de supervivencia ideológica en 2010 y de modelo sultanista dado el carácter absolutamente personalista del sistema (cit, 13-14), en el año (2010) precisamente en que se conoció oficialmente que Kim Jong Un sería el sucesor ante un hipotético deceso de Kim Jong Il<sup>5</sup>, que aconteció a finales del año 2011.

Pese a todo ello no hay elementos suficientes para considerar que la RPDC deba excluirse de este restringido grupo de Estados que han mantenido desde su creación una determinada ideología y un tipo específico de control del poder y de desarrollo social, económico y político.

Cuestión distinta es que el “socialismo”, entendido al modo “comunista”, se practique de modo muy distinto en cada uno de

<sup>5</sup> Para un análisis de los regímenes sultanistas y sus posibles evoluciones, Richard Snyder en “Vías de salida de los regímenes sultánicos”, en Araucaria, año 4, num.7, 2002. Como ejemplos de este modelo, Snyder analiza los regímenes de Shah Reza Palevi (Irán), F.Batista (Cuba), Ferdinand Marcos (Filipinas), Nicolae Ceausescu (Rumanía), Mobutu Sesé Sekó (Zaire) y François Duvalier (Haiti). Significativamente, todos estos dirigentes finalizaron su periodo de gobierno exiliados o ejecutados, lo que les diferencia radicalmente de Corea del Norte.

los países mencionados y que la RPDC sea, con mucho, el más complejo y poliédrico a la hora de su definición ideológica, ya que vincula en un grado extremo la ideología a la figura de su máximo Líder, secuencialmente Kim Il Sung (1948-1994), Kim Jong Il (1994-2011) y Kim Jong Un (2011-actualidad) lo que ha dado pie a denominarla “monarquía roja” o “monarquía comunista” por esta línea familiar de padre-hijo-nieto, que no se ha dado en ningún Estado comunista pasado o presente<sup>6</sup>, con una estrategia precisa y una increíble constancia (Ultimo, 2018, 9) y de ahí que en el momento presente Kim Jong Un defina al Estado como “kimilsungista-kimjongilista”, una reinención lingüística del término “marxista-leninista”.

En este documento de análisis queremos incidir en que, a diferencia de los cuatro citados en primer término, la RPDC ha dado a su Constitución, y por extensión, a su propia forma de entender el constitucionalismo, una singularidad propia y ello alcanza también a su definición ideológica, porque la ha vinculado a la supervivencia como Estado, a diferencia de China, Vietnam, Laos y Cuba, que no son cuestionados en su futuro histórico.

Buena prueba de ello es que proclamada independiente en septiembre de 1948 como tal RPDC –tras tres años de ocupación soviética-, pocos días después de que el Sur se constituyera como “República de Corea” (RdC) –comúnmente denominada “Corea del Sur”-, desde el primer día se autootorgó una Constitución, en tanto que China, constituida como “República Popular China” en 1948, retrasó a 1954 para aprobar su primer texto constitucional, con posteriores nuevas Constituciones en 1975 y 1978 y la actual de 1982, modificada en diversas ocasiones, la última en 2018.

Por el contrario, la RPDC modificó su Constitución de 1948, que hundía sus raíces en la Constitución de la URSS estalinista de 1936, en cinco ocasiones, antes de aprobar una de nueva en 1972, ya bajo el mandato absoluto de Kim Il Sung y alejada parcialmente del modelo soviético, la cual ha sido modificada posteriormente en nueve ocasiones y, muy significativamente, cinco de ellas durante el periodo del actual dirigente Kim Jong

<sup>6</sup> Han existido algunos “experimentos” al respecto. En Cuba, Fidel Castro traspasó su poder al hermano Raúl, pero éste ya no ha seguido con la tradición familiar. En el modelo panárabe socialista de Siria, Hafez el Assad traspasó el poder a su hijo Bas-hir el Assad, que ha resultado exitoso, aunque en el marco de una inmensa guerra civil que aún sigue. Los intentos de Nicolae Ceausescu (Rumania) y China (Mao, en su esposa como líder de la “Banda de los Cuatro”) no tuvieron recorrido alguno.

Un. La Constitución de 1972 se califica como la “Constitución de Kim Il Sung” –consta como documento propio en sus Obras Completas- y, en el momento presente, de “Kim Il Sung y Kim Jong Il”, vinculando expresamente su modelo constitucional a los dos primeros máximos dirigentes que tuvo Corea del Norte.

En concreto, en la primera década de régimen de Kim Jong Un, la Constitución de la RPDC ha sido modificada en 2012, 2013, 2016 y 2019 –en dos ocasiones, en este último año-, lo que prueba la decisión del régimen actual de emplear el texto constitucional para adaptarse, junto a otras maniobras internas, a las necesidades que le surgen para su supervivencia y estabilidad. La Constitución, así, en el modelo norcoreano, es una herramienta valiosa para la continuidad de la RPDC y del actual régimen, más que en otros Estados comunistas pasados y presentes y jurídicamente útil para comprender la evolución de sus instituciones que asumen esa finalidad última, la supervivencia.

Sin embargo, es un lugar común entre los juristas y politólogos dar escaso valor al estudio del constitucionalismo comunista –o socialista autoritario o totalitario-, tal como hemos expuesto. Así Goedde (2020) se refiere al ninguneo de tal estudio, sobre lo que volveremos posteriormente.

Por el contrario, hay opiniones –minoritarias pero muy sólidas y que aquí defendemos- que apuestan por el estudio del constitucionalismo de estos Estados en lo que se refiere a sus estructuras de poder, pues plasman de manera precisa el sistema institucional que rige esos Estados. Así, si bien es cierto que el apartado de derechos, deberes y libertades no pueden tomarse en cuenta desde una perspectiva del constitucionalismo democrático liberal, sí es cierto que el entramado de instituciones, el papel del Partido dirigente, el rol de las Fuerzas Armadas y el equilibrio entre todos ellos encuentran, en los textos constitucionales, un buen referente de estudio, que nos parece imprescindible para el conocimiento a fondo del funcionamiento de estos Estados (Boltaina, 2021).

El artículo que aquí presentamos es el resultado de un muy largo estudio que hemos efectuado sobre las estructuras de poder en Corea del Norte, tanto en Universidades europeas como también sobre el terreno en la RPDC, en un periodo que comprende 2008 a 2021. Un análisis efectuado desde la perspectiva jurídico-constitucional que intenta responder a tres preguntas específicas. En concreto:

1. ¿es posible tener en cuenta la Constitución de la RPDC como elemento de referencia para comprender el funcionamiento de las instituciones públicas, del Partido del Trabajo y de las Fuerzas Armadas (FF.AA) en ese país o por el contrario, es un texto de escaso o nulo valor?
2. ¿se localiza una diferencia sustancial entre el modelo constitucional durante el régimen de Kim Jong Un (2011-2021), tras una década de dirigencia, frente a sus antecesores Kim Il Sung y Kim Jong Il?
3. finalmente, ¿el constitucionalismo norcoreano, desde 1948 pero muy especialmente a partir de 2012 con Kim Jong Un, incorpora una finalidad específica, consistente en asegurar la estructura del Estado, fortalecerlo y hacer frente a los desafíos internos y externos que, periódicamente, vaticinan su colapso y su casi obligada –en teoría- reunificación con Corea del Sur y el fin del modelo que rige en el Norte, o es una simple norma escrita con escasa o nula validez en la comprensión de la evolución de la RPDC?

### El constitucionalismo norcoreano como instrumento de conocimiento de la estructura institucional y de poder de la RPDC

Es preciso señalar, *ab initio*, que las estructuras del poder en la RPDC han sido analizadas a menudo desde la ciencia política, la doctrina militar, la filosofía e incluso el periodismo o mediante un *totum revolutum* de criterios, muchos de ellos poco o nada contrastados. Por lo demás, el análisis jurídico-constitucional del sistema desde la perspectiva de su completo de haz de instituciones públicas y como se alinean para una finalidad única –la supervivencia de la República norcoreana- es muy escaso<sup>7</sup>. En la práctica, el constitucionalismo norcoreano ha sido objeto de algunos capítulos –reducidos- en diversas monografías y en artículos aislados, que no han tenido continuidad en el estudio

<sup>7</sup> En base a nuestra formación como doctor en derecho, iniciamos un estudio de investigación sobre el constitucionalismo norcoreano que cristalizó, finalmente, en una nueva tesis del programa de seguridad internacional del Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado (UNED), Madrid, con el título “La estructura de poder en Corea del Norte: el régimen de Kim Jong Un. Constitución e instituciones políticas y administrativas” (2021).

del derecho comparado, a lo que no es ajeno la dificultad de las investigaciones sobre el terreno.

Muy a menudo esta perspectiva de estudio del constitucionalismo norcoreano ha sido vista con rechazo, tal como afirma la profesora Goedde (2020, 1-2), que cita a muchos especialistas centrados en Asia o en los países socialistas asiáticos que rechazan el estudio de la RPDC porque su constitucionalismo se considera un “cultismo” (*constitutional cultism*), una “farsa” (*sham*), “aislacionismo constitucional” o “letra muerta”, expresiones empleadas por los profesores Chang, Ginsburg, Law y Versteeg, citados por Goedde. Tom Ginsburg señala, con más prudencia, que el constitucionalismo asiático comunista no es una “farsa” (*sham*), “salvo quizá Corea del Norte”.

Sin embargo, coincidimos con la profesora Goedde (2020) en su artículo “*Beyond Sham: The North Korean Constitution*”, al defender la importancia del estudio constitucional del modelo de la RPDC, así como con el profesor Bui Ngoc Son en su monografía más reciente sobre el constitucionalismo de los cinco Estados “comunistas” (2020), que considera la Constitución como un elemento clave para comprender el funcionamiento del sistema norcoreano. A ello añadimos que no sólo sirve para comprender el funcionamiento institucional, sino también para comprender la “hoja de ruta” del régimen hacia el futuro, elemento de gran importancia para comprender el funcionamiento del Estado norcoreano e incluso para interpretar el modelo de derechos y libertades del país, siempre vinculados a una ideología única, el kimilsungismo-kimjongilismo y el socialismo “a nuestro modo” o “socialismo coreano”.

En este sentido, el profesor Bui (2020, 330 y ss.) insiste precisamente que las modificaciones constitucionales durante la etapa de Kim Jong Un se han centrado en incorporar cambios en la política, la ideología, la economía y muy especialmente las instituciones políticas y administrativas del Estado, incluyendo el papel del Partido dirigente y de las Fuerzas Armadas.

Prueba de ello es que si tomamos como referencia el cálculo del listado que ha efectuado el profesor Dae (2021), al inicio del mandato de Kim Jong Un eran conocidas algo más de 200 leyes norcoreanas, que sumaban ya 236 a diciembre de 2015; entre 2012-2015 hemos constatado la modificación o aprobación de otras 150 leyes, orientadas por lo general al control social y po-

lítico, aunque también al desarrollo político y que tienen su raíz en la Constitución.

Por ello el profesor Dae plantea que Kim Jong Un ha centrado una de sus líneas de actuación en construir –o cuanto menos verbalizarlo de manera explícita– un “Estado constitucional socialista”, expresión empleada en los discursos del 8º Congreso del PTC celebrado en enero de 2021. Así, el máximo dirigente afirmó que el PTC debe cumplir el cometido de “hacerse cargo del futuro del Estado” y así, “mejorar la Administración del Estado” (Kim Jong Un, 2021) unido a fortalecer la “legalidad socialista” y la “construcción de un Estado constitucional socialista” (Kim Jong Un, 2021 a)

Por ello, respondemos afirmativamente a la pregunta formulada en este primer apartado. La Constitución de la RPDC, desde 1948 y hasta la actualidad, es un elemento de gran importancia para conocer la evolución del Estado, aunque este análisis debe llevarse a cabo bajo el estudio también del contexto histórico y el comparado apropiado.

Prueba de ello es, como elemento de referencia, que Kim Il Sung, como líder absoluto, ostentó el cargo de primer ministro (1948-1972) sin que la Constitución recogiera la figura del presidente de la República, lo que suponía atribuirle ya el máximo dirigente. Con la nueva Constitución de 1972 se institucionalizó tal figura presidencial, pero, para evitar un contrapeso, se suprimió el estatus anterior del Consejo de Ministros y de su primer ministro, evitando por tanto que hubiera un sucesor nominal y al mismo rango a Kim Jong Il. Esta lógica ha sido constante en todas las reformas constitucionales, para equilibrar poderes, crear o modificar órganos estatales y hacer prevalecer siempre la figura del máximo dirigente.

Por ello, el derecho constitucional en un Estado tan específico y singular como es la RPDC, es una herramienta útil si lo que se pretende es el análisis de la estructura de poder, de sus instituciones públicas y de las relaciones entre ellas, para concluir quién o quienes ostentan ese poder, aunque cohesionado tal investigación con otros muchos datos, ajenos a la estricta visión jurídica, como es –sin duda– el seguimiento de los discursos que pronuncian los máximos dirigentes norcoreanos y en especial, los de Kim Jong Un.

Ello supone superar una análisis en base a los planteamientos del constitucionalismo liberal propio de Europa y

América Latina y plantear la Constitución de la RPDC en su efectiva contexto, definida por Cumings (2007, 102) como menos comunista que nacionalista y menos nacionalista que coreana, o lo que es lo mismo, coreana como idea principal, nacionalista como divisa ideológicamente permanente y en tercer lugar, comunista, socialista o kimilsungista-kimjongilista según el momento histórico que analicemos, si bien a nuestro entender, el kimilsungismo-kimjongilismo es claramente una ideología nacionalista y que, nacida de la idea Juche, es propiamente aplicable sólo a los paradigmas norcoreanos.

Por ello, la descripción de las prioridades del Estado, la estructura del liderazgo, las instituciones públicas, la legitimación del poder, la función del Partido dominante, la sucesión familiar y generacional, la ideología propia y el papel de las Fuerzas Armadas encuentran en la Constitución formal un elemento fundamental (Goedde, 2020, 4-6).

Es importante destacar, sin embargo, que un análisis en profundidad del modelo de constitucionalismo norcoreano no puede basarse exclusivamente en la Constitución formalmente aprobada -la de 1972, actual texto refundido de 2019, TR 2019<sup>8</sup>-, tal como hemos expuesto.

En este sentido, hacemos nuestra la expresión del profesor Camisón Yagüe (2010, 77) que se refiere a la “Constitución substancial”, esto es, a la Constitución “formal” más todos aquellos otros instrumentos que complementan y en ocasiones ostentan un rango superior a la propia Constitución, y que conforman un conglomerado compacto, que supondría esa “substancialidad”, que se da en muchos modelos constitucionales, incluso en las democracias liberales o en aquellos Estados que carecen de Constitución “formal”, como el Reino Unido, Israel y Nueva Zelanda, pero que son países con un marco constitucional en base a leyes de rango supremo.

En Boltaina (2021) hemos propuesto que cuatro son los elementos de la denominada Constitución “substancial” para comprender con detalle el funcionamiento del régimen norcoreano, si bien en este artículo nos centraremos en la “Constitución

<sup>8</sup> A los efectos de una mejor lectura, al referirnos al TR 2019 lo hacemos a la Constitución de 1972 en su versión definitiva de agosto de 2019, que incorpora las nueve modificaciones acontecidas entre el año de su promulgación y el 2019, fecha de su última -por ahora- reforma.

formal” –la redactada y escrita- por razones de espacio y también por la lógica finalista de este artículo.

En concreto:

1. La ya denominada “Constitución formal”, de 1972, reformada en nueve ocasiones y que en la actualidad supone el texto refundido de agosto de 2019 (TR 2019).
2. Con rango superior a la anterior, como norma “supraconstitucional”, en expresión de Bui (2020, 330) los denominados y casi ignotos para la academia jurídica “Diez Principios para un sistema de liderazgo monolítico único” (en lo sucesivo, DPSM). Este documento, muy restringido para su consulta, fue aprobado en 1974 bajo la denominación de “Diez Principios para un sistema ideológico monolítico único” y reformado en 2013 –con Kim Jong Un en el poder-, que pasó a tener la referida inicial denominación.

A modo de resumen, estos DPSM, que obligan a todos los miembros del Partido y por extensión a toda la sociedad por ser de aplicación a las entidades subsidiarias del PTC, supone la consolidación absoluta de tres principios esenciales<sup>9</sup>: en primer término, la autoridad total y *erga omnes* del máximo dirigente, inicialmente Kim Il Sung, luego Kim Jong Il y, en la actualidad, Kim Jong Un, a cuya voluntad nada ni nadie es oponible. Por consiguiente, las decisiones del máximo dirigente se superponen a cualquier otra regla, norma o planteamiento jurídico, incluido la Constitución formal y, de hecho, a los mismos DPSM, que otorgan ese poder para luego poder ostentarlo sin límites incluso frente a los Diez Principios que lo instituyen, lo que los conforman como una norma jurídica sin parangón en el constitucionalismo comparado.

En segundo lugar, los Diez Principios ubican al Partido del Trabajo como la única institución con autoridad absoluta en el país, aunque sujeta a las decisiones de su máximo dirigente, el cual constitucionalmente “imparte órdenes”<sup>10</sup>. Por tanto, el con-

<sup>9</sup> Debe tenerse en cuenta que toda la ciudadanía norcoreana está afiliada a alguna de las organizaciones de soporte al Partido, o bien al propio PTC. Así, quien no es miembro del Partido lo es de la Unión de Niños, la Unión de la Juventud, la Liga de Mujeres, la Federación de Sindicatos, entre otras. Todas ellas asumen el principio ideológico del Partido y son “correa de transmisión” de la organización partidaria.

<sup>10</sup> Art.105 Constitución RPDC TR 2019.

cepto del PTC es totalista y, por ello, “la RPDC efectúa todas sus actividades bajo la dirección del Partido del Trabajo de Corea”<sup>11</sup>.

Finalmente, la consagración de una única ideología para el país, un monolitismo ideológico, que desde 1972 se institucionalizó como el pensamiento “Juche” y que a partir de 2013 se ha denominado como “kimilsungismo-kimjongilismo”, idea rectora absoluta que se incluyó en la Constitución formal en la reforma del 2019 y que supone el concepto ideológico único del Estado norcoreano, tal como se prevé en el art.3, según el cual, “la RPDC toma el kimilsungismo-kimjongilismo como única directriz en la construcción y las actividades del Estado” (TR 2019), siendo un compendio evolutivo –en la lógica del régimen– de la ideología del pasado y del presente (KASS, 2016) aunque desde el 8º Congreso del PTC de enero de 2021 se ha reforzado el uso intensivo del concepto “socialismo” y se ha recuperado el término “comunismo”, aunque no con carácter ideológico sino como una “forma de ser” o un comportamiento “colectivo”, por cuanto el comunismo parece ser una ideología europea extraña a la tradición de Corea, y definiéndose el país como la “Corea del Juche”, pues no se abjura de la ideología inicial.

3. En este concepto de “constitucionalismo substancial” sin duda ubicaríamos un tercer escalón: el papel y rol dirigente absoluto del Partido del Trabajo de Corea, definido por la Constitución como el único director del Estado. Por consiguiente, una decisión del Partido se impondrá siempre al Parlamento (Asamblea Popular Suprema), que deberá, si fuese el supuesto, modificar la Constitución, tal como ha sucedido ya en cinco ocasiones durante el periodo 2011-2021, si aquél primer ha tomada la decisión de hacerlo.

Por consiguiente, las decisiones de la más alta cúpula del Partido (Secretario General, Kim Jong Un, Politburó, Presídium y Comité Central, todos ellos también presididos por el máximo líder) asumen un papel de normas constitucionales, incluso de rango superior a la propia Constitución formal vigente, ya que esté le atribuye al PTC el principio rector de toda la actividad de la República.

4. Finalmente, derivado de la conjunción de elementos que fija el linaje familiar de Kim Jong Un, nieto de Kim Il Sung e hijo de Kim Jong Un, consagrado como línea continuadora

<sup>11</sup> Art.11 Constitución RPDC TR 2019.

del régimen a través de los Diez Principios y del Preámbulo de la Constitución, y el hecho mismo que ostenta el cargo de Jefe del Estado, Jefe del Partido y Jefe de las Fuerzas Armadas, y a su vez la presidencia de entidades específicas como la Comisión Militar Central del Partido, la autoridad *erga omnes* de Kim Jong Un se formaliza, en la teoría, como absoluta, en una línea continuadora del concepto que instituyó Kim Il Sung y que continuó Kim Jong Il.

En este sentido, Kim Il Sung fue y es el “*Suryong*” (Líder Supremo) y sus sucesores, con igual definición, son “*Ryongdo-ja*”, que implica el mismo concepto de liderazgo supremo. El Preámbulo de la Constitución afirma que la RPDC es un “Estado socialista del Juche que encarna la ideología y las hazañas del gran Líder Kim Il Sung y el gran dirigente Kim Jong Il referentes a la construcción estatal”, definidos como “eternos líderes de la Corea del Juche” y señala que la propia Constitución de la RPDC “es la Constitución de Kim Il Sung y de Kim Jong Il, ya que ha hecho ley sus originales ideas sobre la construcción del Estado y sus proezas al respecto”.

Ello supone, por tanto, que hay un liderazgo carismático derivado de la historia y del “linaje”<sup>12</sup> y otro formal derivado de ocupar la Jefatura del Estado, que hasta el momento ha sido inescindible en la persona de los tres líderes citados, pero que técnicamente podría ser distinta, aunque en ningún momento se ha planteado, pues la cuadratura del círculo en la cúpula es ostentar este liderazgo “carismático” nacionalista y a la vez, ejercer el poder a través del Estado, el Partido y el Ejército, tal como afirma la Constitución, al señalar que Kim Jong Il –padre del actual dirigente e hijo de Kim Il Sung– “dio continuidad a la estirpe de la revolución coreana al iniciar la obra de la eternidad del líder por primera vez en la historia”<sup>13</sup>.

Cuestión distinta es la realidad práctica, porque sin duda el poder no reside en una única persona, sino en un grupo –reducido– de dirigentes, una troika que puede situarse entre cinco o seis individuos, más o menos reco-

<sup>12</sup> El Preámbulo constitucional atribuye a Kim Il Sung el hecho de ser fundador de la República y de la Corea socialista, victorioso en la lucha contra Japón que ocupó Corea hasta 1945; Kim Jong Il, calificado como eminente patriota y defensor de Corea, “convirtió nuestra República en un Estado de Kim Il Sung”, además de “enriquecer de forma global la sempiterna idea Juche, creada por Kim Il Sung”.

<sup>13</sup> Preámbulo Constitución RPDC TR 2019.

nocibles, pero intercambiables, con la única excepción del máximo Líder del país, una “colectividad precaria” como la califica Schäffer (2021, 164) antiguo embajador alemán en Pyongyang.

Por tanto, como hemos señalado (Boltaina, 2021), el estudio de la Constitución norcoreana, en un sentido amplio (Camisón Yagüe, 2010) o incluso en un sentido estricto formal –el texto escrito-, desde 1948 hasta la actualidad nos permite aproximarnos a la estructura del poder y al entramado institucional con un grado de certeza muy importante y nos orienta sobre las perspectivas de evolución del régimen.

Ello no permite obviar que como cualquier régimen de estas características, hay zonas grises en donde no todas las instituciones ostentan el poder y autoridad que fija la Constitución, otras se imponen mucho más de lo que se afirma por escrito y finalmente, las personas que ostentan el poder se basa en una “liquidez” –parafraseando a Zigmunt Bauman- que impide, en todo momento, conocer el *who’s who* del poder real en la RPDC, aunque si aproximarse, y fijar que posiblemente ese poder, en un sentido más extenso abarca a unas 50-70 personas y un total de 3500 individuos que conformarían un cuerpo central muy reducido y una serie de círculos concéntricos alrededor de ese núcleo, oscilando entre cuatro o cinco personalidades –entre ellas, Kim Jong Un a la cabeza-, con una extensión hacia casi veinte si ampliamos el círculo y sobre el cual pivotaría todo el poder real en la RPDC (Gause, 2015, 77 y ss).

Sin embargo, aunque desconozcamos, en cada momento, quien ostenta el poder real en el Estado norcoreano, o en una determinada institución, o en órganos específicos del Partido y del Ejército, es bien cierto que no hay instituciones “ocultas” o “grises” más allá de las establecidas en la Constitución formal, aunque sí que puedan actuar de manera absolutamente opaca: el máximo dirigente en su cuádruple dimensión de “Líder Supremo”, jefe del Estado, del Partido y de las FF.AA, unas instituciones de gobierno y dirigencia política, social y económica -Comisión de Asuntos Estatales, Consejo de Ministros, Parlamento, entre otros- y dos instituciones con un perfil propio incuestionable: el Partido del Trabajo de Corea y las Fuerzas Armadas. Un Partido que ramifica su poder y control en todo el Estado y en todo el territorial, de manera tentacular, sin que ningún elemento posible se escape a su control.

Los individuos de mayor nivel de todas ellas están entrelazados, formando una masa compacta en donde todo militar de rango medio, alto o muy alto es miembro del Partido, muchos dirigentes del Partido ostentan rangos militares por designación política, todo el alto funcionariado del Estado y los políticos del mismo son miembros del Partido o de alguna formación adlátere del PTC y todos ellos confluyen en instituciones estatales en un *totum revolutum* que impide visualizar disidencias, pues no se trata de una triada desconectada o en litigio por imponerse (Estado, Partido, Ejército) más allá de las posibles y habituales “luchas palaciegas”, sino de una yuxtaposición de personas y organismos que controlan a unos y otros elementos e instituciones del régimen con la finalidad última de sobrevivir como Estado y grupo.

El modelo norcoreano, a nuestro juicio, reposa en unos elementos constitucionales que otorgan un plus que no gozan otros Estados: la homogeneidad étnica, la ausencia de minorías religiosas o idiomáticas y la inexistencia de zonas del territorio bajo el control de facciones rivales, grupos insurgentes o “señores de la guerra”.

En este sentido, para la Constitución norcoreana ha sido relativamente fácil instituir una estructura de poder compacta, lo que la diferencia incluso de los Estados comunistas de China, Vietnam o Laos, que deben convivir con idiomas diversos y etnias en ocasiones muy diferentes también. No hay atisbo, por lo demás, de ningún federalismo o descentralización en la RPDC, a diferencia de las regiones de China, ni tampoco hay zonas fuera de control, un problema al que ha tenido que hacer frente dictaduras como la de Myanmar. En agosto de 2021, la situación y colapso de Afganistán es buena prueba de ser la antítesis del modelo de Corea del Norte, por todos los elementos expuestos, más allá de la lejanía cultural de los dos sistemas.

En este sentido, la RDPC del siglo XXI es homogénea lingüística y culturalmente -idioma coreano-, sin presencia de otros referentes y en la composición de la ciudadanía -no hay habitantes de otras etnias ni matrimonios mixtos con extranjeros y en principio, escasos residentes extranjeros inscritos como estables y estos sólo lo son como cooperadores de agencias u organizaciones internacionales-, la población por entero se considera coreana, el Estado controla toda el territorio a través de la Administración, el Partido y Ejército -y la policía, por supuesto-

y no hay contrapesos –al menos visiblemente- al liderazgo que emana de la capital, Pyongyang.

Por lo demás, con una frontera hermética con el Sur, casi imposible de cruzar incluso ilegalmente, sólo la zona del Norte asume alguna porosidad, pero los norcoreanos que la traspasan se encuentra que van en exclusiva a China –al Norte-, dado que la frontera con Rusia no alcanza los veinte km., de amplitud, en tanto que en el Este y Oeste la RPDC está rodeada por el mar.

Este “Reino ermitaño”, como se le conocía antaño ha mantenido el carácter de isla –sin serlo-, que le ha permitido en gran medida, al régimen actual, sobrevivir a muchas influencias que, por el contrario, no ha sido posible cercenar en los vecinos ideológicos como China, Vietnam o Laos, si bien se enfrenta a una influencia desde Corea del Sur que se ve con progresivo alarmismo en el Norte<sup>14</sup>, por cuanto compartir un mismo idioma puede permitir esta porosidad, que aunque perseguida por las autoridades, está presente en muchos ámbitos, especialmente entre los jóvenes de la élite norcoreana.

### La constitución durante el periodo de Kim Jong Un: el recurso a la ley constitucional para reordenar el sistema y adaptarse a los cambios

La Constitución norcoreana de 1972 ha sido modificada en nueve ocasiones, de las cuales cinco han sido en la etapa de Kim Jong Un, tal como ya hemos señalado y las dos últimas, en abril y agosto de 2019.

En este sentido, la primera reforma fue en 1992 –con Kim Il Sung aún en vida y preparando la sucesión a favor de su hijo, pues falleció en 1994-; a continuación aconteció en 1998, a los cuatro años del fallecimiento del primer líder de la RPDC y sirvió para adaptar el régimen a las necesidades del momento: el fin

<sup>14</sup> Andrei Lankov, uno de los más conocidos especialistas en la RPDC, afirma que permitir la influencia extranjera desde el Sur supondría “aceptar que un modelo alternativo de sociedad funciona y que el norcoreano, no” (El País, 7-8-2021, p.6). De ahí que en una editorial del periódico del Partido, Rodong Sinmun., se afirmara que “la infiltración ideológica y cultural bajo el cartel de colores burgueses es incluso más peligrosa que los enemigos que toman las armas” (30-7-2021). La agencia Yonhap News, de Corea del Sur, también ha indicado que a las muchachas norcoreanas se les pide que se refieran a sus parejas masculinas como “camarada” en lugar de “*oppa*”, término cariñoso empleado en los seriales surcoreanos. Los textos en coreano se refieren a Kim Jong Un como “camarada” además de sus cargos oficiales, lo que no sucede en las versiones en otros idiomas.

del modelo socialista en Europa, la crisis económica del país y el alejamiento de los modelos reformistas de China y Vietnam, e incluso Laos.

A continuación las reformas fueron en 2009 y 2010, procesos de transición en que Kim Jong Un ya había sido ungido como sucesor, si bien todavía no se había oficializado *extra muros* de la máxima dirigencia, ya que la designación fue pública tras el verano del 2010.

En este proceso, podemos observar un antes y un después de la llegada al poder de Kim Jong Un y las claves constitucionales que se han configurado en torno a ello. En concreto:

- a) durante las casi cinco décadas de régimen de Kim Il Sung, la Constitución formal tuvo un papel secundario, pero no inocuo. La primera de 1948, aunque sufrió diversas reformas, debió esperar a 1972 para ser sustituida, coincidiendo con la ola de reformas constitucionales en Europa del Este de sus propias Constituciones y unos años antes de la nueva Constitución de la URSS de 1977, en plena etapa de Brezhnev. La primera reforma aconteció en 1992, veinte años después y cuando ya el dirigente *de facto* era Kim Jong Il y su padre estaba a dos años de fallecer, en 1994.

Las reformas posteriores de 1998, 2009 y 2010, en la etapa ya de Kim Jong Il tuvieron lugar como una necesidad imperiosa adaptativa: a inicios o ya en pleno siglo XXI el régimen debía adaptar sus estructuras a los cambios mundiales y, en especial, a los vientos con origen en China y Vietnam y también el relevo generacional interno, en donde el grupo dirigente que apoyó a Kim Il Sung a partir de 1948 había ido desapareciendo por razones vitales, pero también los equipos de Kim Jong Il eran de avanzada edad.

Por lo demás, es un periodo en que se inicia el auge de la denominada política “Songun”, de priorización de los asuntos militares en todos los ámbitos de la sociedad norcoreana. Sin embargo, a nuestro entender, Corea del Norte no pasó a ser gobernada por una Junta Militar, sino que se militarizó en la medida que necesitaba el apoyo del Ejército para hacer frente al fin del bloque soviético y la grandiosa crisis de 1994-1998, que se prolongó años después en menor intensidad, que ha pasado a los anales de la historia como la “gran hambruna” y, en la terminología de la RPDC, la “Ardua Marcha”, rememorando el camino

que Kim Il Sung efectuó en su lucha contra los japoneses, vinculando así pasado con presente.

Una crisis que, para muchos analistas, no se ha superado del todo, pues al aislamiento internacional que sufre la RPDC –relativo<sup>15</sup>–, hay que sumar ser víctima de una climatología muy adversa –ciclones e inundaciones masivas que dan paso a periodos de gran sequía–, un embargo internacional como castigo a sus planes militares nucleares que impide el desarrollo económico y el libre comercio con muchos países, y un modelo de economía estatal –aunque con influencias privadas– que se ha demostrado caduco y sin solución, hasta el punto que los análisis más recientes parecen advertir que la economía no se recuperó completamente de la crisis de la década de 1990 y que incluso la población real es inferior a la que se afirma oficialmente (Ward, 2021<sup>16</sup>)

Sin embargo, las reformas del 2009 fueron también el inicio del proceso sucesorio, pero sin fijar los elementos del cambio que vendrían, dado que posiblemente Kim Jong Il y el equipo dirigente del momento eran conscientes de que la tercera generación que vendría de la mano de Kim Jong Un gobernaría de manera diferente, pero no podían entrever de modo alguno el futuro, de lo que es buena prueba el órdago militarista *in crescendo* que sucedió con Donald Trump hasta inicios de 2018, la posterior expansión de la diplomacia norcoreana con EE.UU, Corea del Sur, China y Rusia entre 2018 y 2019 o la pandemia del Covid-19 que ha obligado a cerrar a cal y canto sus fronteras desde enero de 2020.

A todo ello ha tenido que hacer frente el nuevo régimen y adaptar la Constitución a cada momento y circunstancia. Así,

<sup>15</sup> Nos referimos a la relatividad del aislamiento por cuanto, aun siendo cierto, la RPDC mantiene relaciones diplomáticas con 167 Estados y entre ellos la Unión Europea, todos los países que la integran, con la excepción de Francia y Estonia. Con embajadas en Madrid, Londres, Berlín y Roma, entre otras capitales, su red diplomática es exigua, pero no es un agente internacional aislado, por cuanto Corea del Sur jamás ha ejercido ningún veto a esta diplomacia del Norte, muy a diferencia de la China continental que ha hecho *causa belli* contra Taiwán en el plano diplomático. A 2021, sin embargo, la RDPC no mantiene relaciones diplomáticas con EE.UU, Corea del Sur y Japón, aunque hayan encuentros oficiales, especialmente con los dos primeros Estados.

<sup>16</sup> WARD (2021) incluso plantea que quizá la población supera por poco los veinte millones de habitantes, en contra de la versión estadística oficial de algo más de veinticinco, lo que supondría también una justificación por la cual la hambruna no se ha extendido a los niveles de antaño, pues aunque la producción económica es menor, también lo es la población a la que alimentar.

Kim Jong Il falleció consagrando a las Fuerzas Armadas como un elemento fundamental del ordenamiento constitucional, la política Songun de priorización de los asuntos militares como un precepto de esa misma Constitución y un órgano de gobierno y un presidente de la institución denominada “Comisión de Defensa Nacional”.

Nada de ello se refleja diez años después en la Constitución TR 2019 y aún menos tras el 8° Congreso del Partido celebrado en enero de 2021, en donde las FF.AA han quedado completamente resituadas, como el “Ejército del Estado, del Partido y del Líder” y no al revés, hasta el punto que “la misión de las FF.AA de la RPDC consiste en defender a todo trance el Comité Central del Partido encabezado por el gran compañero Kim Jong Un”, así como también defender “el régimen socialista” de las “agresiones externas”, “la revolución, la libertad, la independencia y la paz del país”<sup>17</sup>.

- b) Kim Jong Un asumió el poder a finales de diciembre de 2011, en un proceso que pasó por la máxima dirigencia del Ejército, el Partido y el Estado, en un periodo de no más de seis meses, si bien desde el principio ya constaba como máximo dirigente a todos los efectos.

En su novel liderazgo estaba acompañado por una coalición de “regentes”, nombrados por su padre y que recaía en la propia hermana del dirigente fallecido, Kim Kyong Hui, la única con capacidad de discutir *vis-a-vis* con el heredero, su esposo y general de designación política Jang Song Thaek y Choe Ryong Hae, el único sin linaje de sangre en la familia Kim pero hijo del general Choe Hyon, antiguo ministro de las FFAA con Kim Il Sung y compañero de la etapa de la guerrilla antijaponesa.

Este fue disuelto abruptamente a finales del 2013 y del que sólo sobrevivió Choe Ryong Hae, que ostenta ahora el máximo cargo parlamentario, paso previo a su “jubilación”, dado el carácter de *rubber stamp* de la Asamblea electiva, pues Jang fue ejecutado por “traición” (2013) y su esposa Kim Kyong Hui –hija de Kim Il Sung– defenestrada y alejada de la luz pública. La “tutela” desapareció más rápidamente de lo que los analistas preveían y contradujo los augurios de que Jang Song Thaek sería el que eliminaría a Kim Jong Un.

<sup>17</sup> Constitución RPDC, TR 2019, art.59.

Las reformas constitucionales desde ese momento han sido cinco: 2012, 2013, 2016 y en dos ocasiones en 2019 –abril y agosto-. La finalidad de todas ellas ha sido establecer el marco de la nueva estructura de poder, con diversidad de objetivos aunque con una finalidad única aglutinadora: mantener el régimen, sobrevivir a la adversidad interna e externa y fortalecer la República norcoreana.

A nuestro entender, los elementos básicos de esta reordenación del modelo, pasan fundamentalmente por los siguientes *ítems*:

- a) fortalecer progresivamente a Kim Jong Un y su grupo dirigente,
- b) ubicar en primera línea al PTC en detrimento de las Fuerzas Armadas pero sin ningunearlas ni despreciarlas,
- c) enterrar definitivamente la política Songun de priorización de los asuntos militares, aunque manteniendo el programa nuclear,
- d) reordenar ideológicamente el país, que aunque mantiene el socialismo Juche ha establecido una nueva concepción, evolutiva, denominada “kimilsungismo-kimjongilismo”,
- e) la aprobación de políticas transitorias –como el *byungjin*, de doble desarrollo del arma nuclear y la economía- que han dado paso a partir de 2017 a un refuerzo especial del desarrollo económico –auténtico talón de Aquiles de la RPDC- una vez logrado el *statu quo* nuclear deseado,
- f) la reordenación de las élites, que a 2021 han sustituido en gran medida a las existentes en la etapa de Kim Jong Il y finalmente,
- g) la formalización progresiva de una estructura del Estado, que frente a la relativa informalidad del periodo 1994-2011, ha pasado a fortalecerse en línea a lo que ha sucedido en China y Vietnam, de tal forma que los tres elementos clave del sistema son el “Líder Supremo” (Kim Jong Un), el Estado y el Partido, y fijando como línea protección a las Fuerzas Armadas como responsables de la defensa exterior, las necesidades internas y sostén de apoyo del Partido y de la máxima dirigencia.

En esta línea, las reformas constitucionales han afectado, fundamentalmente, a los siguientes elementos, instituciones, conceptos ideológicos u orientaciones *ad futurum*:

- a) El Partido del Trabajo ha continuado siendo el eje central de toda la política del Estado, lo que ya estaba previsto formalmente con anterioridad al 2011. Sin embargo, con Kim Jong Un se ha revitalizado su funcionamiento y se le ha dado secuencia temporal ordenada.

Así, el PTC continua siendo quien dirige “todas las actividades del Estado”, según art. 11 de la Constitución. A partir de allí, se han celebrado dos Congresos, el 7° de 2016 y el 8° de 2021, ambos de gran trascendencia, si destacamos que fue el de 1980 el 6° y último convocado; a la par, se han recuperado las reuniones de los altos órganos del PTC, como el Politburó, el Presídium, el Comité Central y la muy importante Comisión Militar Central del Partido, que es la que controla por completo a las FF.AA. Órganos todos ellos presididos por Kim Jong Un.

En la etapa de Kim Jong Il no se celebró ningún Congreso del Partido –por razones que, en el fondo, nunca han sido aclaradas-, los diferentes organismos del PTC se atrofiaron y en algunos momentos elementos importantes del mismo quedaron casi inánimes, sin contenido ni miembros. Por el contrario, con Kim Jong Un, se ha recuperado el día a día de la organización política.

Al frente de todas estas estructuras se encuentra, invariablemente, Kim Jong Un, y en un segundo lugar, hombres –también en el sentido literal del término- de su círculo más estrecho, con la excepción de su hermana, Kim Yo Jong, la única mujer con un poder o difícil de describir y alguna personalidad más, como la viceministra de asuntos exteriores. Las imágenes de la más alta cúpula norcoreana estatal, política y militar es casi unánimemente masculina, resultado de una cultura patriarcal muy marcada en ambas Coreas.

- b) El régimen ha ido evolucionando ideológicamente sin negar, en ningún caso, el pasado. Ello ha pasado por las declaraciones públicas pero también, y fundamentalmente, por la reforma constitucional, con la finalidad última de que sistema e ideología se adapten a las nuevas circunstancias, pero sin abandonar sus referentes históricos, especialmente los referidos a Kim Il Sung y Kim Jong Il.

Si al inicio de 2012, la idea Juche y la política Songun parecían permanentes –en el relato oficial, creadas y desarrolladas por los dos líderes fallecidos-, a partir de las reformas del 2016 y 2019 quedó claro que la priorización de los asuntos militares

(Songun) desaparecía de la descripción ideológico-constitucional y sólo los conceptos “socialismo” al modo norcoreano y la idea Juche sobrevivía, si bien encarnados –o refundidos, si acaso- en el kimilsungismo-kimjongilismo.

El ex embajador alemán en Pyongyang Thomas Schäfer (2021), sin embargo, alega que las FF.AA siempre han mantenido una elevada prioridad, por lo que la supresión del Songun no ha supuesto drenar ingresos económicos al *statu quo* militar, reflexión muy lógica habida cuenta que el Ejército es la pieza fundamental de apoyo al régimen, a lo que se une que el logro del arma nuclear ha dotado de un prestigio al Ejército, que es presente en la propia sociedad norcoreana, receptora de un solo pensamiento único en todas las fuentes oficiales. En nuestra constatación sobre el terreno, las FF.AA gozan de una buena cualificación entre la ciudadanía, a lo que se une un cierto “nacionalismo nuclear” que fortalece entre la población esta opinión.

No obstante, esta línea ideológica no parece cerrada a 2021. En el 8º Congreso del PTC los conceptos ideológicos asumieron un tono muy bajo, a diferencia del 7º Congreso de 2016 (Boltaina, 2021 a, 23-26). La lógica fue otra: el proceso de reordenación del Estado, del Partido y de reubicación definitiva de las Fuerzas Armadas y dedicar menos tiempo a un debate ideológico, quizá por agotamiento de la retórica y la opción por un mayor pragmatismo.

En este sentido, desde enero de 2021 tres conceptos se han mantenido en el discurso público norcoreano: la idea Juche –de difícil desaparición pues se atribuye su creación a Kim Il Sung y evolución a Kim Jong Il-, el socialismo “a nuestro modo” y el kimilsungismo-kimjongilismo.

A ellos se une una recuperación del concepto “comunismo” en un tono sorprendente a partir de febrero de 2021, pues había desaparecido por completo en la década de 1980 e, incluso, tras la reforma constitucional de 1992, este quedó completamente derogado, aunque no negado. La Corea de Kim Il Sung no era “comunista”, sino socialista Juche, que había pasado de ser una forma autóctona de interpretar el marxismo-leninismo (Constitución de 1972) a una ideología propia sin referencias externas, otorgando el carácter evolutivo de la misma al pensamiento de Kim Jong Il, continuador ideológico de su padre, según el relato oficial.

Así, si Kim Il Sung plasmó constitucionalmente como ideología del sistema el Juche (Constitución de 1972) y Kim Jong Il se proclamó como dirigente e ideólogo que desarrolló el concepto

entre 1974 y 2011, pero al unísono de la introducción de la política Songun en el discurso político y en la Constitución, el nuevo dirigente de la tercera generación, Kim Jong Un, ha aglutinado a su nuevo paradigma una evolución de todo ello, para adaptarlo a la realidad de la RPDC del siglo XXI y a la supervivencia del régimen, instituyendo el “kimilsungismo-kimjongilismo” entrelazado con el socialismo al modo coreano, compendio ambos de la ideología de sus predecesores y de las necesidades del momento presente y del futuro (KASS, 2016, 193).

En este sentido, a nuestro entender, el “socialismo” al “modo coreano” parece un concepto más plástico, moldeable y adaptable a los cambios necesarios, detectándose un progresivo arrinconamiento del kimilsungismo-kimjongilismo cuanto menos a lo largo del 2021, tras el 8º Congreso, aunque la Constitución lo mantiene como ideología única del régimen.

Ello no es, aunque parezca, contradictorio, pues el régimen considera el socialismo coreano como equivalente al kimilsungismo-kimjongilismo, pero alejándolo de algún modo del recuerdo histórico para introducir variantes según la nueva realidad del país, como la ciencia, la tecnología, nuevos valores sociales y comunitarios, aunque siempre temerosos de abrir demasiado la mano, ya que “solo cuando las nuevas generaciones tienen un sentido profundo del espíritu ideológico y revolucionario, el futuro de la nación podrá ser brillante; de lo contrario, la revolución habrá sido en balde. Esta es la lección escrita en sangre de la historia del movimiento socialista mundial”<sup>18</sup>, en un claro recuerdo al fracasado modelo comunista de la URSS y Europa del Este.

- c) La estructura del Estado norcoreano ha sufrido un cambio importante en cuanto a la función de Kim Jong Un y de los órganos de máxima dirigencia.

No obstante, estos cambios no deben interpretarse como una tabla rasa del pasado, más bien al contrario. El régimen no ha efectuado ninguna enmienda a su ya larga historia y no ha asumido un equivalente norcoreano de la tesis china de que con Mao Zedong hubo un 70/30 por ciento de aciertos/errores<sup>19</sup>.

En esta lógica, Kim Il Sung y Kim Jong Il no cometieron ningún error ni tampoco el actual dirigente, en el discurso oficial

<sup>18</sup> Rodong Sinmun, órgano oficial de prensa del PTC, 31-7-2021.

<sup>19</sup> Informe de junio de 1981 del Comité Central del Partido Comunista chino titulado “Resolución relativa a ciertos temas que se refieren a la historia de nuestro Partido desde la fundación de la República Popular China”

y es muy difícil de que pueda suceder en el futuro más inmediato dado el colosal discurso laudatorio a los líderes fallecidos. Aunque no ha habido ni habrá posiblemente crítica al pasado en la RPDC de la tercera década del siglo XXI, ello no ha impedido readaptar las instituciones estatales, el Partido y el Ejército a las necesidades del momento, sin excesiva justificación.

Los dos cambios fundamentales afectan a la jefatura del Estado y al Consejo de Gobierno –que no el Consejo de Ministros– del régimen. Todo ello sin perjuicio del “baile de sillas” que ha supuesto esta última década, pues ningún alto cargo del régimen, en el Estado, Partido o Ejército ha mantenido su posición, con la excepción de Kim Jong Un.

A la muerte de Kim Jong Il, dos eran las instituciones públicas fundamentales de la RPDC: el cargo de Presidente de la Comisión de Defensa Nacional (CDN) y la propia Comisión, pues la figura de “Presidente de la República” no se ocupó y en 1998 fue constitucionalmente suprimida, pasando a ser Kim Il Sung “presidente eterno” de forma simbólica.

El Presidente de la CDN, sin embargo, no era un *primus inter pares* en el seno de la CDN, sino que era un órgano constitucionalmente específico, con perfil propio, con mayores competencias y poder que la Comisión. La CDN, por el contrario, era una institución diferenciada, si bien presidida omnímodamente por el Presidente, que tenía autoridad absoluta para nombrar y cesar sus miembros, sin que estos, *quid pro quo*, pudieran remover a su presidente, ya que no lo elegían ni cesaban. La CDN, sin embargo, ostentaba unas competencias y poder mayores que el Consejo de Ministros, que era y sigue siendo un órgano de perfil administrativo y especialmente dedicado a la ejecución de las políticas económicas.

Esta CDN tenía su origen en décadas anteriores, cuando Kim Il Sung era Presidente de la República y Kim Jong Il era el máximo dirigente de la CDN, en el itinerario vital final de aquél primero. Tras la muerte del primero en 1994, Kim Jong Il no sintió necesidad alguna de asumir la Presidencia de la RPDC, al contrario, verbalizó que no le era en absoluto necesario y, así, constitucionalmente se proclamó a Kim Il Sung como “presidente eterno” y mantuvo su anterior cargo. Tras el fallecimiento de Kim Jong Il en 2011, este pasó también a ser el “líder eterno” de la CDN, lo que sin embargo desaparece en 2016, cuando se les

retira –sin expresar la razón- tales cargos constitucionalmente honoríficos, para pasar a ser “líderes eternos”.

Mientras, Kim Jong Un no asumió el cargo de “presidente” de la CDN sino que entre 2012 (reforma de la Constitución) y 2016 (nueva reforma), fue nombrado “primer presidente de la CDN”, no ocupando así nominalmente el cargo paterno, aunque ostentando idéntico estatus.

La reforma del 2016 fue clave, pues celebrado el 7º Congreso del PTC, a continuación se reformó la Constitución, suprimiéndose la CDN y siendo sustituida por la “Comisión de Asuntos Estatales” –en otras posibles traducciones, “Comité de Estado”-, ya no sólo centrada en asuntos militares y de defensa, sino ordenadora del poder político y militar. Así, Kim Jong Un pasó a ser el “Presidente” de tal Comisión, aunque también con perfil propio. En esta condición –y no en otra- ha firmado acuerdos internacionales con sus homólogos, como es el caso de los pactos con el presidente de EE.UU en Singapur, en 2018.

Llegados a 2021, Kim Jong Un ostenta el cargo de una institución que se ha desprendido del carácter militar –en exclusiva- para aglutinar más funciones y ampliar su influencia, y sus integrantes han pasado de un tono militar marcado a un carácter mucho más influido por el Partido.

Un proceso que posiblemente no está cerrado y se especula que una próxima reforma constitucional, tras el 8º Congreso, puede recuperar la figura del presidente de la República, para así ubicar –cuanto menos en la denominación- a Kim Jong Un en el mismo *statu quo* que sus interlocutores de China, Corea del Sur, Rusia y EE.UU, todos ellos “Presidente” en el ejercicio de sus cargos. En este sentido, en enero de 2021 la RPDC comunicó formalmente a Naciones Unidas que la referencia a Kim Jong Un, en inglés, debía ser sustituida: pasar de ser “*Chairman*” a “*President*” de la Comisión, siguiendo exactamente la misma lógica que Xi Jinping ha efectuado, por cuanto Mao Zedong constaba como “*Chairman*” y él lo es como “*President*”, si bien la traducción al castellano es la idéntica (Presidente), pero su contenido es, política e incluso visualmente, diferente en su alcance.

- d) Corea del Norte ha visualizado la necesidad de avanzar en el fortalecimiento de la estructura del Estado. Desde 1948 y hasta el momento presente, siempre las dos Constituciones (1948 y 1972) y sus reformas, han asumido que el futuro de la RPDC pasaba por un entramado de institucio-

nes bien ordenadas, al frente de las cuales se situaba Kim Il Sung y el PTC. En este sentido, la Constitución norcoreana se ha diferenciado de modelos llamados al colapso, como la Camboya de Pol Pot (1975-1979) y ha sido mucho más próximo al constitucionalismo europeo comunista, heredero –aunque lo negara– de una tradición jurídica que, superado el periodo estalinista, asumía muchas instituciones y algunos principios propios de las democracias burguesas, como la existencia de un Parlamento –aunque con un papel inocuo–, un Consejo de Ministros o la estructura federal en algunos países, aunque más formal que real.

Por el contrario, los países comunistas de Asia se vieron envueltos en circunstancias muy convulsas. El país más relevante, China, sufrió los desmanes del maoísmo, el Gran Salto Adelante y la Revolución cultural que supusieron una fractura institucional importante, en los órganos del Estado y del Partido Comunista, además de decenas de millones de muertos, de lo que huyó Kim Il Sung en todo momento, que evitó iniciar procesos de este tipo en su país. Y de igual manera que se apartó de los desvarios maoístas, también lo hizo de las reformas posteriores a 1976 y así hasta el momento presente, pese a la sempiterna “amistad” que se declaran Beijing y Pyongyang.

Camboya sufrió uno de los mayores genocidios del siglo XX entre 1975 y 1979, por lo que el proceso posterior fue de reconstrucción y vaivén, con el apoyo soviético y de Vietnam. En la actualidad, Camboya es un Reino y no forma parte de los Estados “comunistas” asiáticos.

Vietnam del Norte era un Estado diferenciado del Sur y su cruenta guerra civil e internacional guardan paralelo con la guerra intercoreana de 1950-1953 pero en un contexto internacional ya muy distinto, pues cuando aconteció la guerra vietnamita, la RPDC consolidaba sus instituciones y el poder de Kim Il Sung y el Partido. Incluso Corea del Norte se permitió apoyar militarmente, sobre el terreno, al gobierno de Hanoi en su lucha contra el Sur y EE.UU.

Por todo ello, desde finales de la guerra intercoreana, Kim Il Sung tuvo tiempo suficiente entre 1953 y 1994 para ordenar el Estado, el Partido y el Ejército, creando instituciones a su imagen y semejanza, proclamarse Líder único y traspasar el poder de forma pacífica a su hijo, con el consenso de la élite dirigente

(Gomà, 2020, 159-175) mientras el sistema socialista europeo y la URSS se hundían y China iniciaba el cambio y, en este camino, lograr a través de su hijo el traspaso del poder institucional a su nieto Kim Jong Un a través del interregno de Kim Jong Il que duró diecisiete años, mediante el uso de los procesos sucesorios fijados en el seno del Partido y con la palanca del Estado.

Un segundo proceso de sucesión que ha resultado muy distinto al anterior, pues los paradigmas internos y externos habían cambiado en gran medida a finales de 2011 pero también por los *tempus* empleados, pues Kim Jong Il pudo formarse en el arte del poder cuanto menos durante dos décadas, mientras Kim Jong Un, por edad y por el fallecimiento de su padre antes de lo previsto, quizá no superó los tres o cuatro años de aprendizaje.

**La finalidad de las reformas constitucionales: garantizar la supervivencia de la dirigencia norcoreana y de la RPDC**

Un elemento clave para entender muchas de las políticas de Corea del Norte y también, por extensión, de sus reformas constitucionales, es que quizá sea uno de los Estados puestos en cuestión de manera permanente, antes y después del fin de la Guerra Fría. Hemos tenido ocasión de analizar la cuestión denominando ello los “tres mantras” sobre la RPDC: un sistema que debe forzosamente colapsar, que en algún momento se desnuclearizará y que en último extremo, se reunificará con el Sur, formando un único Estado en donde prevalecerá completamente el criterio de Seúl y en donde los perdedores absolutos serán los norcoreanos (Boltaina, 2017, 38-42).

Un sinfín de elementos han jugado y siguen haciéndolo contra la pervivencia de la República norcoreana, cual mantra permanente que prevé su inevitable fin, más pronto que tarde. A modo de resumen, podemos destacar los siguientes:

- a) la consideración de que la división entre la RDPC y Corea del Sur (RdC) es un anacronismo que debe finalizar, más pronto que tarde.

En este constante discurso en favor de la reunificación, habrá –según estos análisis– un vencedor (el Sur) y un claro perdedor (el Norte). Nadie plantea una reunificación federal en pie de igualdad –excepto en el discurso público de la RPDC y cada vez menos repetido– ni tampoco que este proceso sea indoloro y pacífico. Se plantea, así, un fin de la RPDC que deberá pasar

por la paremia de las horcas caudinas de la derrota y la humillación. Buena prueba de ello son monografías y documentos dedicados *in extenso* al colapso y la reunificación del Norte con el Sur, teorizando desde cuanto menos 1990 sobre este inexorable –e incumplido– designio histórico, del que es buen ejemplo el extenso estudio de Bennet (2017), incumplido en todas sus previsiones<sup>20</sup>.

Así, se toman como referencias las divisiones y posteriores reunificaciones de Yemen (Norte y Sur) y Alemania (del Este y Oeste), así como por supuesto de Vietnam del Norte y del Sur. Académicamente los estudios más exhaustivos han sido los comparativos con la unificación alemana, por cierto calificada por Günter Grass como “una unificación insensata” en el momento en que aconteció<sup>21</sup>, aunque todos ellos señalan la gran lejanía de sus modelos (Yang, 2016, 27) y que los dos actores afectados (RPDC y RdC) no son las dos únicas opiniones a tener en cuenta ni tienen la capacidad de decisión final (Yang, 2016, 28), como si aconteció con Alemania Occidental con Helmut Kohl de canciller federal, pese a la oposición soterrada del Reino Unido y Francia.

No obstante, esta teoría de la inevitabilidad histórica es más que cuestionable, pues en las décadas finales del siglo XX e inicios del XXI ha habido también procesos de ruptura de naciones unidas o de Estados que nadie cuestionaba; así, entre otros, Checoslovaquia, que se partió pacíficamente en la República Checa y Eslovaquia, o la implosión sangrienta y bélica de Yugoslavia.

Por supuesto también, el estallido de la URSS y el nacimiento de casi una veintena de repúblicas independientes en Europa y Asia Central, así como rupturas de algunos de ellos en territorios disgregados no reconocidos internacionalmente, pero que perduran en la zona del Cáucaso<sup>22</sup> y por supuesto, el eterno problema de la división del Chipre, entre la República Turca de Chipre del Norte y la República de Chipre, ésta última integrada en la OTAN y la Unión Europea.

<sup>20</sup> Bruce W. Bennet en “Preparing for the possibility of a North Korean Collapse” dedica más de 300 páginas a prever el colapso. Siendo su obra de 2013, se han cumplido ya ocho años sin tal resultado final. Es posible localizar infinidad de documentos con la misma orientación, aunque han disminuido en número en los últimos años, a la vista de la resiliencia del régimen en su capacidad de sobrevivir.

<sup>21</sup> Gunter Grass, en “Alemania: una unificación insensata”. El País Aguilar, 2006.

<sup>22</sup> Abjasia, Osetia del Sur, Artsaj/Alto Karabaj y República moldava de Transnistria.

Tuvimos ocasión –como hemos señalado– de plantear que esta reunificación es un “falso mantra” (Boltaina, 2017), que no por mucho reiterarse tiene visos, a inicios de la tercera década del siglo XXI de cumplirse.

Al contrario, no ha acontecido reforma constitucional alguna en la RPDC que aventure un proceso de reunificación; más bien, puede afirmarse que la voluntad última de la República norcoreana es pervivir, fortaleciendo sus instituciones, manteniendo un Estado diferenciado ideológica, social y económicamente del Sur y dotando a su Ejército del arma nuclear, elemento nada menor, por cuanto habiendo definido al país como “Estado nuclear” –reforma constitucional de 2012– lanza un mensaje claro a cualquier intento de solventar el problema de la división de la Península mediante el uso de la fuerza.

- b) el segundo elemento es que la RPDC ha perdido el fuelle económico desde hace ya décadas y la comparativa entre el Norte y el Sur es de una dimensión descomunal. Mientras Corea del Sur alcanza un PIB superior a España o igualando a Rusia, el Norte supone el PIB de una provincia española de desarrollo medio. Mientras en 2020 la RdC alcanzó un PIB total de 1,4 billones de euros<sup>23</sup> y un PIB per cápita de 27.800 €, la RPDC –con la mitad de la población– logró un PIB total de 15.300 millones de € y un PIB per cápita de 600 € anuales<sup>24</sup>.

Sin embargo, esta realidad indiscutible no debe llevar a engaño, pese a que acontece también un reiterado discurso sobre las razones que llevarán al colapso de la RPDC por esta situación económica, que sin embargo es el elemento más crítico al que debe hacer frente el régimen de Pyongyang. En este sentido, se ha calificado a Corea del Norte como “Estado fallido” o Estado en vías de colapso, y se ha analizado extensamente el proceso posterior a este hundimiento, mil veces proclamado y tantas veces no cumplido.

Sin duda, el factor económico es el talón de Aquiles de la RPDC, como el propio Kim Jong Un no evita en proclamar. En el 8º Congreso, el dirigente norcoreano declaró el fracaso del plan económico del 2016 y planteó uno de nuevo. Un discurso públi-

<sup>23</sup> España, en 2019 –antes de la pandemia del Covid-19– se situaba con un PIB de 1,24 billones de euros y la Federación Rusa logró 1,4 billones de euros.

<sup>24</sup> Datos macros de el periódico económico español Expansión. <https://datosmacro.expansion.com/paises/comparar/corea-del-sur/corea-del-norte>; última consulta, 1-8-2021.

co que es heredero de los mismos razonamientos y excusas que tuvo su padre y abuelo, ya que en el fondo, el sistema no puede resolver sus problemas sin reformar completamente un modelo centralizado y estatalista que ha demostrado su fracaso en los países de raíz comunista y todos los cambios que se han previsto o se prevén de nuevo tienen como finalidad mantener este sistema dirigido desde el Estados y los ministerios y el Partido.

No obstante, deducir que una situación económica muy deteriorada producirá el colapso del Estado supone ignorar la realidad económica de muchos Estados en idéntica situación. Calificar de Estado fallido la RPDC implicaría también extender tal situación a países como Bangladesh, Afganistán, Irak, Timor, Papúa Nueva Guinea y otros que pasan olvidados en Asia con gravísimas carencias y con Estados democráticos y de Derecho muy degradados, como Filipinas, Indonesia, Camboya o Tailandia, y por supuesto en África, con condiciones de vida, de acceso a la sanidad y de estabilidad económica en el pozo más fondo, como acontece con los países subsaharianos y ello sin tener en cuenta la situación de fallida de países del Norte, como Libia o Somalia.

Y en estos supuestos nadie plantea la desaparición o explosión del Estado –aunque en algunos supuestos sea difícil de referirse a un Estado como tal, como es el caso de Libia o Afganistán–, sin que nadie ponga en cuestión la pervivencia de países que, geográficamente, no tienen ningún sentido pues el sentimiento nacional no se ha impuesto al sentimiento tribal o de comunidades, con países con cientos de lenguas habladas y que nacieron en el siglo XX por razones puramente de interés de las potencias coloniales a golpe de cartabón como acreditan las fronteras rectilíneas de Malí, Centroáfrica, Niger y Mauritania, entre otros. Al contrario, hay una fuerte tendencia en los países del mal llamado “primer mundo” en evitar la disgregación de estos Estados, aunque sean absolutamente fallidos, como Somalia o Libia, o haya derechos históricos innegables, como el del pueblo saharauí a la autodeterminación frente a Marruecos o el sempiterno conflicto del Kurdistán.

Todos los vaticinios de fin de la República, colapso o hundimiento que se han predicado desde el fin del socialismo en Europa se han incumplido con la RPDC. Al contrario, no son pocas las voces que, a inicios de la tercera década del siglo XXI plantean que la República norcoreana ha venido para quedarse

o, si acaso debiera reunificarse, ello no acontecerá ni en unos pocos años ni quizá en diversas décadas y las opciones de una reunificación por la fuerza parecen quedar descartadas. Así, una voz de prestigio como el diplomático Javier Solana destaca con firmeza que “nadie desea hoy por hoy una guerra (...) para el régimen del Norte supondría su suicidio. Para el Sur (...) miles de muertes innecesarias en un momento de grandes oportunidades económicas. Para China supondría comprometer las condiciones de estabilidad regional (...) Y para EE.UU sería un contratiempo inesperado (...) con el consiguiente aumento del gasto militar”<sup>25</sup>, un criterio que a nuestro parecer, tras el colapso de Afganistán en agosto de 2021 se refuerza aún más.

- c) el tercer elemento que los analistas parecen empeñarse en que juegue en contra de la RPDC es la imposibilidad de llevar a cabo determinadas políticas que, sin embargo, son aceptadas o asumidas para otros Estados *de iure* o *de facto*, y en concreto, que su programa nuclear de desarrollo militar debe finalizar, lo que ya nadie cuestiona en relación a Israel, Pakistán, India y, por supuesto, las grandes potencias como EE.UU, Rusia, China, Francia o Reino Unido, o que no se ponga en tela de juicio la existencia de centrales nucleares en Corea del Sur, porque se da por indudable que siempre será energía con fines pacíficos.

Este elemento, sin embargo, ha permitido fijar el debate en un contexto sin solución. Corea del Norte ha desarrollado un determinado nivel de capacidad militar nuclear –posiblemente menor de la que proclama, pero sin duda existente y amenazante– que la convierte en un instrumento de la “fortaleza de los débiles” y se ha proclamado “Estado nuclear”, en la reforma constitucional de 2012, una declaración única en el mundo a nivel de derecho constitucional comparado

La RPDC no tiene una mínima posibilidad de vencer en un enfrentamiento militar directo convencional con el Sur y EE.UU –y seguiría el camino de Irak, Yugoslavia o Libia– pero sí ostenta capacidad suficiente para evitar un ataque o, de darse, producir unos daños inasumibles por Corea del Sur –cuya capital está a

<sup>25</sup> Javier Solana fue ministro de asuntos exteriores español hasta 1993, cuando pasó a ser secretario general de la OTAN y luego fue Alto representante de la política exterior y de seguridad común de la Unión Europea; <https://www.project-syndicate.org/commentary/the-us-and-china-in-north-korea-by-javier-solana/spanish?barrier=accesspaylog>; última consulta, 1-8-2021.

50 km de la frontera- pero, además, en un contexto geográfico en que ni China ni Rusia permitirían una conflagración militar y la caída de un régimen que, en mayor o menor medida, apoyan y que se ubica en sus propias fronteras.

En este sentido, Rusia ha aprendido de la corona de Estados que la rodeaban –países bálticos, Polonia, Chequia, etc- y que excepto Bielorrusia, todos se han integrado en la OTAN pese a las promesas de que ello no acontecería, y por parte de China, su posición geográfica no le permite aceptar un “portaviones” territorial pro norteamericano en sus propias fronteras, cuando mal conlleva la existencia de Taiwán.

En resumen, para muchos analistas el futuro del Estado norcoreano pasa por su colapso o absorción, o una reunificación forzosa, previo desmantelamiento de su arsenal nuclear y la imposibilidad ideológica o estratégica de que permanezca como República independiente, lo que hemos calificado como los “tres mantras” norcoreanos (Boltaina, 2017). A nuestro juicio, ello es un craso error, por cuanto todas las previsiones sobre el fin de la RPDC no se han concretado ni a 2021 hay atisbos de una evolución en ese sentido y, en cuanto a la partición de la Península coreana, si bien es históricamente una anomalía, lo cierto es que se dan elementos que podrían permitir su continuidad como sucede en otras áreas culturales o geográfica, en base a las siguientes reflexiones:

- El Norte y el Sur permanecen divididos desde 1945 y como Repúblicas independientes desde 1948. Ha transcurrido, por tanto, más de setenta años sin que haya habido ningún avance para un proceso de reunificación, habiendo fracasado el intento de hacerlo por la fuerza en la Guerra de 1950-1953. Mientras el mundo y Asia han cambiado, este *statu quo* anómalo se ha convertido más bien en permanente. Si Alemania estuvo dividida cuarenta y cinco años, Corea ya suma más de siete décadas, lo que ha influido en una bifurcación en todos los ámbitos, en la sociedad, la ciudadanía, los intereses compartidos e, incluso, la evolución del idioma coreano, con significativas diferencias en cada lado de la frontera.
- La división en base a que la nación coreana es única es un paradigma que no necesariamente debe mantenerse en el futuro en cuanto a la existencia de un único Estado. De hecho, hay muchos países del mundo con raíces cultura-

les, idiomáticas o de otra índole idénticas, que nadie cuestiona que se dividan en diversos Estados.

Así, en Europa, la existencia de Alemania, Austria y cantones de habla alemana en Suiza no es puesto en tela de juicio por nadie para sigan siendo Estados independientes; Rumanía y Moldavia comparten idioma y cultura común, sin que se plantee la reunificación en base la supuesta artificialidad de la división. Kosovo y Albania se consideran países “hermanos” y, hoy por hoy, la posibilidad de una “Gran Albania” reunificada da más temor a sus vecinos que beneplácito, lo que en cierta medida lo asemeja a Corea. Macedonia del Norte es un Estado independiente pese a las quejas de Grecia que reclama ese nombre para una región específica denominada Macedonia, a secas.

Incluso en Asia –por no citar África- hay divisiones que podrían ser cuestionables o, a la inversa, plantearse la reunificación, sin que ello sea óbice para que no se planteen. Sikkim era un Reino independiente hasta 1975 –previo *statu quo* de protectorado indio desde 1950- que se integró en la India, camino que no ha seguido Bhután. El Tíbet perdió su independencia tras la invasión china de 1950 y no parece que en el panorama geoestratégico nadie plantee el derecho de los tibetanos a la autodeterminación, salvo ellos mismos y algunos aliados enfrentados a Pekín. Bangladesh y la India comparten muchos elementos comunes. El *totum revolutum* de Estados del Pacífico no es cuestionado, pese a que muchos de ellos son inviables e incluso desaparecerán en las próximas décadas por el cambio climático. Y por supuesto, sería un anatema plantear que Australia y Nueva Zelanda debieran unificarse o que Malawi, Swazilandia (Eswati) y Lesotho han de integrarse en Sudáfrica.

En este sentido, ¿cuál es la lógica de plantear que la península coreana debe ser forzosamente unificada y no mantenerse mediante dos Estados diferentes, con su propio modelo e idiosincrasia, si los puntos de partida –y de llegada- de sus sistemas son tan distantes cuando no abiertamente incompatibles y el resultado inevitable es que la parte norteña saldrá absolutamente malparada?

A nuestro juicio, la lógica es más cultural o buenista, pero poco acorde con la realidad de la geoestrategia internacional de Estados con intereses opuestos y en una zona –Asia del Este- en donde hay muchos actores en rivalidad y conflictos no cerrados,

como el de Taiwán. Hoy por hoy, no hay elementos favorables a que la RPDC y la RdC evolucionen hacia un Estado federal, de partes iguales en la federación, manteniendo dos sistemas políticos, sociales y económicos tan diferentes que sin duda haría inviable el mismo modelo federal, para acabar siendo el Sur el que se apoderara del Norte.

### **Conclusión: fortalezas y debilidades del constitucionalismo norcoreano para la tercera década del siglo XXI**

Por lo expuesto con anterioridad, consideramos que el régimen norcoreano, desde el mismo inicio en 1948, tuvo muy en cuenta el entramado constitucional, para adaptar su “hoja de ruta” en cada momento y circunstancia, siempre al amparo de una Ley de máximo nivel, aunque en el contexto propio de los regímenes comunistas, en donde la norma constitucional tenía una finalidad muy distinta a la propia de las democracias liberales pluripartidistas. Así, en modo alguno puede examinarse la Constitución de la RPDC –o la de China, Vietnam y Laos, en Asia, actualmente- desde la óptica occidental, sino con unos parámetros distintos y distantes a los que se emplean para estudiar el constitucionalismo liberal.

No obstante, en pleno siglo XXI e iniciada la tercera década del mismo y transcurridos ya diez años de gobierno de Kim Jong Un, pueden fijarse una serie de fortalezas y debilidades del modelo constitucional norcoreano, que lejos de ser una “farsa”, asume una impronta propia, a nuestro juicio incluso distinta a la de China y Vietnam, dada también la singularidad del modelo instaurado en su día por Kim Il Sung y que ha llegado al año 2021 manteniendo esta peculiar continuidad histórica de transmisión generacional.

Entre las fortalezas, son tres las que deseamos destacar y que nos permitirán, luego plantear los déficits o debilidades consustanciales a un régimen de este estilo.

En primer término, que la RPDC no es un Estado “*out of law*”, como lo pudo ser en sus peores épocas la China de Mao –así, la Revolución cultural- o la Camboya de Pol Pot. Al contrario, su tradición confucionista –oculta, no reconocida, pero existente- hacen de las normas y las reglas una parte esencial del funcionamiento de la sociedad y por supuesto, del Estado,

del Partido y de las FF.AA. Por ello, cada paso que da el régimen se institucionaliza y normativiza, de una forma u otra, ya sea mediante la Constitución formal o mediante el entramado de lo que hemos denominado “Constitución substancial”.

Este corpus normativo da estabilidad al régimen, aunque no sea el único eje –ni mucho menos- en que se apoya. Consciente de las debilidades, Kim Jong Un afirmó en enero de 2021 que la RPDC debía avanzar hacia un “Estado constitucional socialista”, como ya hemos señalado y que supone un reconocimiento de que aún no existe como tal, con una Administración más eficiente y un cumplimiento de la ley, lo que aboga por ello que en 2021 se ha creado por vez primera el Ministerio de Justicia, integrado en el Consejo de Ministros y no en la Comisión de Asuntos Estatales. Una lógica que han seguido muchos años antes China, Vietnam y Laos, en especial los dos primeros y en primera línea el régimen de Beijing.

Esta necesidad no sólo es ideológica, sino pragmática. La Corea del Norte de Kim Jong Un es mucho más estable institucionalmente que la de su antecesor Kim Jong Il, tanto a nivel de Estado como de Partido. Aunque los términos de comparación son muy distintos por muy diversas razones, los acontecimientos de Afganistán en agosto de 2021 y su derrumbe como Estado suponen una clara manifestación del concepto de la *antíthesis* griega cuando se compara con el régimen norcoreano, el *yin* y el *yang* en todos los ámbitos institucionales. Por otro lado, el contexto internacional, para la RPDC, es muy distinto a la década de 1990 y 2000 y hay reglas del juego que son imprescindible para que un Estado moderno pueda ser actor a tomar en cuenta en ese tablero.

Uno de ellos es que si la RPDC desea inversiones extranjeras, se requerirá un régimen jurídico –empezando por la Constitución- que otorgue seguridad al exterior. Corea del Norte puede ser un Estado “huraño” o “antipático” pero mantiene relaciones diplomáticas con casi 170 Estados y está presente de pleno derecho en la ONU y en las organizaciones más importantes como la FAO, la OIT, la OMS o, incluso, la Organización Mundial del Turismo, con sede en Madrid<sup>26</sup>. La presencia de embajadores en Pyongyang –antes de la pandemia- de países como Rusia, China, Alemania, Suecia o Reino Unido acreditan

<sup>26</sup> La embajada de la RPDC en Madrid representa al Estado norcoreano ante el Reino de España y la Organización Mundial del Turismo, de Naciones Unidas.

esta circunstancia como actor a tener en cuenta en el marco internacional. A la inversa, en países de la Unión Europea (UE) la RPDC mantiene embajadas abiertas en Viena, Sofía, Praga, Berlín, Roma, Varsovia, Bucarest, Madrid y Estocolmo<sup>27</sup> -también en Berna y Londres, fuera del espacio de la UE-, , mientras que en Latinoamérica cuenta con sedes en Brasilia, La Habana, México, Lima y Caracas.

Sin este paso de estabilización en el plano organizativo y jurídico, y otros más, el recorrido exterior de la RPDC será escaso y de ahí que algunas de las reformas constitucionales de 2016 y 2019 se han orientado a dar un margen a la economía con nuevas ópticas, aunque el trecho a recorrer que aún queda por delante para dar estabilidad y confianza a los inversores extranjeros es muy largo, incluso muy cuesta arriba para la dirigencia de Pyongyang.

Por otro lado, y en segundo término, la Constitución de la RPDC ha consolidado una serie de instituciones, alejadas del carácter militar que aconteció con Kim Jong Il. En este sentido, el régimen de Kim Jong Un es más “civil”, más parecido a los Estados comunistas de la zona, como es China, pero sin orillar el papel fundamental del Ejército, al que se le atribuye la defensa del Comité Central del Partido y a Kim Jong Un al frente del mismo, en el TR 2019.

Posiblemente la fortaleza más obvia es la propia realidad de sus modificaciones acontecidas desde 2012 y que llegan hasta el 8° Congreso del PTC de 2021. Hasta en cinco ocasiones y dos de ellas en el 2019 –abril y agosto- se ha reformado la Constitución, en el contexto de los contactos internacionales de Kim Jong Un con Donald Trump, Moon Jae-in, Xi Jiping y Vladimir Putin, para adecuar siempre sus instituciones a las necesidades de coexistencia y en último extremo, de supervivencia y si ésta se ha logrado, de consolidación del régimen y del Estado.

Por otro lado, como tercera fortaleza, de la Constitución derivan todo un conjunto de numerosas leyes, generalmente con una orientación muy específica: el control social y ciudadano –que el régimen no desea liberalizar o es temeroso en los cambios- y los aspectos de desarrollo de la economía. Este cor-

<sup>27</sup> Fuera del ámbito de la Unión Europea, pero en el denominado “espacio europeo”, hay embajadas en Berna (Suiza) y Londres (Reino Unido). En Francia, que no mantiene relaciones diplomáticas con la RPDC –siendo junto a Estonia, los dos únicos países sin este reconocimiento- hay una oficina de representación norcoreana con funciones para-diplomáticas *de facto*, y también de Francia en Pyongyang.

pus normativo se ha dado con mucha intensidad desde 2012, lo que parece indicar que la cúpula del Estado norcoreano asume que debe tener en cuenta un marco constitucional y legal, aunque sea aún débil, para homologar la RPDC a los países de su entorno y en sus relaciones internacionales, aunque también en la gestión de la sociedad y de su ciudadanía.

Sin duda, el modelo tiene debilidades y una de ellas es que la Constitución de la RPDC de 2019, aunque sirva para examinar su marco institucional, el papel del PTC y de las Fuerzas Armadas y comprender claramente los conceptos ideológicos del Estado, hay una parte significativa de ella que queda fuera de una aplicación cierta. Así, los derechos y libertades individuales y colectivas sólo pueden interpretarse en términos de que se otorgan por el Estado en tanto en cuanto favorezcan a éste, prevaleciendo ese Estado y el grupo sobre el individuo y los índices de respeto es extraordinariamente bajo.

El papel de tutela y defensa de los derechos y libertades por parte de la autoridad judicial y la fiscalía –plasmada en la Constitución- no puede tomarse en cuenta en la práctica, una carencia mucho más intensa que la existente en China o Vietnam o el mucho más restrictivo que pervive en Laos. En este sentido, la década de Kim Jong Un ha sido muy pasiva en la protección de derechos, se ha mantenido muy reducida el conjunto de libertades individuales y aún quedan muchos elementos en que ni tan siquiera se han puesto los cimientos, en el plano de los derechos políticos y civiles, aunque la situación es mejor en la actualidad que hace diez años o en el periodo de Kim Il Sung o Kim Jong Il, aunque con muchas incógnitas para el futuro.

Por otro lado, no parece derivarse de las cinco modificaciones constitucionales acontecidas desde 2012 que el régimen pretenda, aunque sea cosméticamente, variar este corpus de derechos y libertades (Suh, 2021, 1-10). Ni por escrito ni en el discurso político cotidiano, conceptos como “democracia”, “pluripartidismo” o el reconocimiento de nuevos derechos y libertades parecen, ni tan sólo tímidamente, estar presente en la hoja de ruta del momento. Ello se denota en el principio de igualdad hombre-mujer, ausente en el discurso político diario.

Para finalizar, una debilidad que localizamos, que a la vez hemos considerado una fortaleza, cual oxímoron, es el exceso de reformas constitucionales. Si bien lo hemos valorado en positivo en cuanto a la capacidad de adaptación del Estado norcorea-

no en esta última década a sus necesidades de supervivencia y estabilidad, a la vez denota una cierta dificultad e imprevisibilidad, como fueron las dos reformas de abril y agosto de 2019, secuencialmente no justificadas con tanta proximidad una de otra. Así, la RPDC de Kim Jong Un, pese a una historia de más de siete décadas –si sumamos el periodo de su abuelo y padre al del presente- continúa en “construcción”, a diferencia de China y Vietnam, que se consolidaron en este plano muchísimo antes. Un exceso de reformas constitucionales en el periodo de Kim Jong Un podría desvirtuar la fortaleza del modelo por lo que deberíamos estar atentos a la trayectoria futura, pues la esclerotización de una Constitución puede ser tan adversa como un exceso de reformas.

Este cambio continuo supone a nuestro juicio que la próxima década 2021-2030 será especialmente importante para la historia de la RPDC.

Posiblemente en este futuro periodo, que ya se ha iniciado tras el 8° Congreso del PTC en enero de 2021, se resolverán algunos nudos gordianos hasta ahora no desatados: la continuidad del Estado –por lo cual apostamos, vista la experiencia histórica-, la modulación del sistema ideológico, quizá aproximándose a un modelo similar al chino o vietnamita, algún tipo de reforma económica que permita dar confianza a la ciudadanía y recuperar el “contrato social” que se rompió con la gran hambruna del periodo 1994-1998 –por ejemplo, potenciando el sistema de asistencia social, gravemente deteriorado (Lee *et alri*, 2020)- así como el mantenimiento del programa militar nuclear, que funciona como “seguro” de vida del Estado y la cúpula dirigente y que no parece merecer rechazo de la ciudadanía, más bien al contrario, como orgullo nacionalista. Algunos de estos elementos merecen una conclusión más detallada.

En primer lugar, la propia continuidad de la Republica, aunque permanecerá bajo duda en tanto en cuanto no se alcance una estabilidad institucional definitiva y el liderazgo de Kim Jong Un no esté en un permanente entredicho en el exterior. Aunque el régimen juega con ello, las constantes referencias a la salud del máximo dirigente, el papel de su hermana y el “baile de sillas” de altos cargos deberán superarse para que la RPDC entre en una normalidad en que desaparezca de los medios de comunicación por tales motivos, siguiendo así la senda de otros países comunistas de igual o parecido tamaño, como Vietnam

y Laos, ausentes de los medios de comunicación dada su “normalidad” institucional y sobre los que nadie menciona sobre la salud de sus dirigentes, el ascenso o caída de determinados miembros de la élite o el papel de miembros destacados, como sí acontece de forma permanente con la RPDC.

Asumimos la certeza que habrá una nueva reforma constitucional, para adaptar los criterios del 8° Congreso del PTC a las necesidades de la tercera década, una reforma que se concretará entre 2022 y 2023, posiblemente para ungir a Kim Jong Un como “presidente de la República”, emulando a su abuelo Kim Il Sung. Aunque si ello no sucediera, tampoco implicaría una pérdida de su *auctoritas* dirigente.

En este sentido, posiblemente habrá también un viraje ideológico, perdiéndose carga de intensidad, del que es ya buena prueba que las reformas del 2016 y 2019 han hecho desaparecer conceptos del pasado y se han centrado en el “socialismo”, la idea Juche y el “kimilsungismo-kimjongilismo”, que han disminuido además intensidad –especialmente este último-, tras el 8° Congreso del PTC. No obstante, nada parece indicar que la RPDC pierda su carga ideológica como tal Estado y mantendrá un discurso continuista en la ideología, aunque progresivamente pueda resultar diluido y moldeable, como ya sucede en China, Cuba, Vietnam y Laos. Un discurso que pervivirá, aunque sea descreído, pero que evitará caer en las lógicas de Estados como Myanmar, sin ideología reconocible ni tan siquiera en la teoría.

El régimen mantendrá el pragmatismo del que ha hecho siempre gala –pese a periodos de belicosidad con el Sur y EE.UU-, en la línea de China o Vietnam, manteniendo su modelo político y aperturándose en algunos elementos, como el ámbito económico, aunque hoy por hoy no parece que sea posible una fórmula como la reforma china o la *Doi Moi* vietnamita, quizá porque ello supondría dejar cualquier apertura económica en manos de Corea del Sur.

Lejos de lo que parece, el órdago militar nuclear del periodo 2012-2018 no debe entenderse en términos de “locura” de sus dirigentes o de una huida hacia adelante, sino de un calculado –aunque con evidentes riesgos- proceso para obligar a las contrapartes –diversas- a sentarse en la misma mesa “*vis-à-vis*”. El órdago militar nuclear de 2016 y 2017 se cerró en 2018 y 2019 con una clara victoria de Pyongyang en la esfera internacional.

Así, Kim Jong Un se ha reunido con los máximos dirigentes de EE.UU, China, Rusia y Corea del Sur, lo que no lograron ni su abuelo ni padre, circunstancia que ha otorgado una legitimidad interna de gran calibre hasta el punto que la Constitución vigente desde 2019 lo incorpora al articulado con nombres y apellidos, lo que no osaron ni su padre ni abuelo<sup>28</sup> y, por lo demás, ha permitido mantener una relativa independencia de China y en ocasiones enfrentarse silenciosamente a ella, aproximándose a Rusia, como ya hizo en el pasado entre la URSS y la China de Mao Zedong.

En este contexto, en la década de Kim Jong Un (2011-2021) éste ha visto transitar a Barack Obama, Donald Trump y Joseph Biden en la presidencia de EE.UU. Así como también que tras las futuras elecciones presidenciales surcoreanas de mayo de 2022, ya serán cinco los presidentes de la RdC que habrá tenido ocasión de confrontar desde inicios de 2012 (Lee Myung-bak, Park Geun-hye, Hwang Kyo-ahn<sup>29</sup> y Moon Jae-in, así como el electo tras mayo de 2022). En ese “mientras tanto”, Kim Jong Un se ha mantenido en el poder y sólo sus dos aliados, China y Rusia, pueden presumir de la misma estabilidad en el mantenimiento en el cargo de Xi Jinping y Vladimir Putin.

El otro nudo gordiano que deberá resolverse, o cuanto menos minorarse, es la situación económica del país. Ni el propio Kim Jong Un niega la crisis y en todos sus discursos aparece la necesidad de que la economía levante el vuelo. Un régimen como el norcoreano puede sobrevivir si sus ciudadanos ven cubiertas las necesidades básicas –alimentos, sanidad y educación– y ello, aún hoy, está lejos de ser realidad. En este sentido, para que la República norcoreana pueda mantener su rumbo y sea difícil, por no decir imposible, que colapse y se reunifique –salvo que así sea su voluntad– pasará forzosamente por reforzar tres elementos: la economía, que deberá adoptar otro derrotero y que se plasmará sin duda en una reforma constitucional, la educación y la sanidad, un cierto “Estado del bienestar” socialista que aún está muy lejos de lograrse.

<sup>28</sup> Todas las referencias a Kim Il Sung y Kim Jong Il que constan en la Constitución lo son en el Preámbulo, mientras Kim Jong Un, desde 2019, aparece citado en el texto del artículo, tal como hemos expuesto en este documento. Hasta la reforma de 1998, la Constitución de la RPDC no contuvo Preámbulo.

<sup>29</sup> Hwang Kyo-ahn fue un presidente de transición entre diciembre de 2016 y mayo de 2017, tras la dimisión por imputación penal de la presidenta Park Geun-hye.

Estos tres pilares son imprescindibles. Se trataría de que la Constitución en el futuro garantice con mayor rigor tres elementos fundamentales para un desarrollo económico y social y se diera un marco legal de desarrollo, en una línea que no puede ser al mismo ritmo que el habido en Occidente, porque Asia en general y Corea del Norte en particular, parten de una posición de retraso frente a Europa y EE.UU en su desarrollo económico (Mishra, 2021).

Así, un modelo de reformas económicas propias y *ad hoc* –como ha hecho Laos o Vietnam, por no incorporar el referente chino que por sus dimensiones es impracticable en Corea– en donde la confluencia del sector público y privado permita mejorar la calidad de vida. Las reformas constitucionales del periodo 2012-2019 no nos permiten ver que haya un itinerario claro al respecto, más bien al contrario si tomamos en cuenta el retorno al discurso de la autosuficiencia, austeridad y autarquía del 8º Congreso del PTC, lo que tampoco debemos tomar al pie de letra, pues los discursos oficiales del régimen no constatan siempre lo que realmente ha decidido la cúpula de Pyongyang.

La sanidad y la educación son dos elementos clave que en la última década no parecen haber ser tenidos en cuenta por la dirigencia norcoreana, con alguna excepción, y tampoco por parte de los analistas, criterios que en un Estado sin libertades son imprescindibles para un desarrollo real, porque suponen, en todo caso, invertir en talento humano y otorgarle seguridad personal, tal como afirma el politólogo Mishra (2021<sup>30</sup>).

Si bien en todo el discurso político oficial se apuesta por una formación y desarrollo de las áreas técnicas y el impulso de una élite universitaria, lo cierto es que hay muchas reformas que efectuar, y una de ella es que la RPDC debe universalizar una educación de calidad para sus jóvenes, no sólo los pertenecientes a la élite. Un sistema educativo que ayude, no sólo al desarrollo de la ciencia y la tecnología, sino que permita profesionalizar a la ciudadanía de las zonas rurales y permitir la capacidad de crear una cierta sociedad civil.

En el caso de la sanidad, es evidente que el cierre de fronteras en enero de 2020 y su permanente impermeabilidad hasta

<sup>30</sup> Refiriéndose a China, Pankaj Mishra señala que la dictadura china ha superado a la “democracia” india porque invirtió en sanidad y educación públicas con mayor eficiencia, dándole una ventaja competitiva en un sistema autoritario basado en el talento.

el momento en que finalizamos la redacción de este artículo<sup>31</sup> derivada de la pandemia del COVID-19 denota que la salud de los norcoreanos necesita una reforma integral del sistema. Aunque muchos analistas han dudado de la existencia de “cero” contagios de Covid-19 en Corea del Norte, lo cierto es que la estructura del régimen puede haber impuesto medidas tan restrictivas que hayan evitado su expansión, a lo que no es ajeno el cierre hermético de las fronteras por tierra, mar y aire.

En este sentido, a lo largo de las cinco reformas constitucionales acaecidas con Kim Jong Un no se localiza un atisbo mínimo de atención al sistema social y los informes internacionales acreditan que la situación en ese sentido es crítica y que la pertenencia al PTC garantiza un nivel de asistencia mucho mayor que la ciudadanía de los estratos económicos más deprimidos (Lee *et alri*, 2020). Un Estado en crisis económica y sin capacidad de formar ciudadanos preparados para el siglo XXI y que no mantenga un nivel de protección social suficiente, puede sobrevivir, pero siempre en permanente estado de alerta, como sucede –dicho sea de paso– en otros tantos países del mundo.

Por ello, y como conclusión, el fortalecimiento de las instituciones públicas, del papel del Partido y de la reubicación de las Fuerzas Armadas, deben dar paso también a una potenciación de elementos que podríamos denominar, muy impropriadamente pero comprensibles para el lector, “Estado del bienestar socialista”, esto es un modelo de socialdemocracia a la norcoreana o “socialdemocracia Juche” o, en la versión china de “prosperidad moderada en todos los ámbitos”<sup>32</sup> que, sin pretender un cambio radical –quizá ni tan siquiera un cambio menor–, establezca la relación de la ciudadanía con el régimen y reinicie un cierto “contrato social” de “prosperidad moderada” entre el Estado y sus ciudadanos que quedó roto con la gran hambruna de 1994-1998, en donde saltaron por los aires todos los esquemas que en mayor o menor medida habían sido los asumidos por todas las partes –Estado, Partido, Ejército y ciudadanía– desde 1948.

En este sentido, y como conclusión final, la Constitución norcoreana ha servido para fortalecer la supervivencia del régimen y de la propia República norcoreana dando cobertura al

<sup>31</sup> Agosto de 2021.

<sup>32</sup> [http://spanish.xinhuanet.com/2021-08/12/c\\_1310122654.htm](http://spanish.xinhuanet.com/2021-08/12/c_1310122654.htm). En concreto: “El libro blanco señala que, bajo el liderazgo del Partido Comunista de China, el pueblo chino completó la transformación histórica de la pobreza a asegurar el acceso a alimentos y ropa, a una vida digna y finalmente a una prosperidad moderada”.

traspaso a la tercera generación de la familia Kim y de las élites que les acompañan desde 1948, aunque falta aún un muy largo recorrido en ámbitos que no se han tenido en cuenta, como la economía, la protección social, la educación y, por supuesto, el marco de derechos y libertades individuales y colectivas.

## Bibliografía

- Bennet, B. W. (2017). *Preparing for the possibility of a North Korean Collapse*. Rand Corporation.
- Boltaina Bosch, X. (2017). ¿Los falsos mantras norcoreanos? Desnuclearización, colapso del régimen y reunificación. *Comillas Journal of International Relations* (9): 19-45.
- Boltaina Bosch, X. (2021). *La estructura de poder en Corea del Norte: el régimen de Kim Jong Un. Constitución e instituciones políticas y administrativas*. Tesis doctoral, julio 2021, Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado-UNED, Madrid.
- Boltaina Bosch, X. (2021 a). Corea del Norte y Kim Jong Un tras el 8º Congreso del Partido de Trabajo de Corea de 2021: ¿un nuevo paradigma norcoreano para la tercera década del siglo XXI? *Comillas Journal of International Relations*, (21): 1-21.
- Bui, N. S. (2020). *Constitutional change in the contemporary socialist world*. Oxford University, UK.
- Camisón Yagüe, J. A. (2010). Derecho Constitucional. Sobre la Constitución Europea y otros misterios del constitucionalismo europeo. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura*, 26: 69-85.
- Carrizo, M. y Primo, C. (2009). *Las reformas en curso en Corea del Norte ¿Son de características similares a las implementadas en Vietnam desde la década de 1990?* XII Jornadas Interescuelas. Universidad Nacional del Comahue, SC de Bariloche. <https://cdsa.academica.org/000-008/403.pdf>
- Constitución de la República Popular Democrática de Corea, texto refundido de 2019. Versión coreana oficial: [http://www.naenara.com.kp/index.php/Main/index/ko/politics?arg\\_val=constitution](http://www.naenara.com.kp/index.php/Main/index/ko/politics?arg_val=constitution)
- Versión en castellano, de traducción de las autoridades norcoreanas: [http://www.naenara.com.kp/main/index/sp/politics?arg\\_val=leader3](http://www.naenara.com.kp/main/index/sp/politics?arg_val=leader3)
- Cumming, B. (2007). ¿Por qué Corea del Norte no colapsó? Y ¿por qué muchos estadounidenses influyentes piensan que debería haberlo hecho? *Revista Estudios*, (20): 101-123.

- Dae Un-hong (2021). *North Korean Laws since 2016: what they imply for the country's future*. www.38north.org;
- Gause, K. (2015). *North Korean House of Cards. Leadership dynamics under Kim Jong Un*. HRNK. Washington.
- Goedde, P. (2020). Beyond Sham: The North Korean Constitution. *Asian Perspective* 44: 1-29. Institut for Far Eastern Studies, Kyungman University.
- Gomà, D. (2020). El nacimiento de la dinastía roja: la instauración de la sucesión hereditaria en Corea del Norte (1970-1974). *Historia Contemporánea*, (62): 159-186.
- Kim Jong Un (2021). *Discurso inaugural en el 8º Congreso del PTC*, 5 de enero de 2021
- (2021 a), Informe ante el 8º Congreso del PTC “Gran programa de lucha que orienta a una nueva victoria la construcción del socialismo al estilo coreano”, 6 de enero de 2021.
- KASS (2016). *Fundamentals of Kimilsungism-Kimjongilism*. Korean Association of Social Scientists, Pyongyang.
- Lee, Robinson, Kim; McKee y Cha (2020). Health and healthcare in North Korea: a retrospective study among defectors. *Conflict and Health*, 14(41).
- Mishra, P. (2021). La democracia és la recerca institucionalitzada de la igualtat (en catalán), entrevista de Lluís Amiguet a Mishra publicada en La Vanguardia, 11 de agosto de 2021, p.35, *La Contra*.
- Philippart de Foy, F. (2020). Los países comunistas que quedan en el mundo. *La Razón*, www.larazon.es; <https://www.larazon.es/internacional/20201209/35hf4mna5bgzblsw7ajnnngzqpq.html>
- Schäfer, T. (2021). *From Kim Jong Il to Kim Jong Un: how the hardliners prevailed: on the political history of North Korea (2007-2020)*. Amazon Italia, Torrazza Piemonte.
- Sepúlveda, A. (2012). Cuba, Norcorea y Vietnam: sobrevivientes de la URSS. *Revista de Marina de Chile Revisar*, 6/2013: 546-549.
- Silvina, M. (2010). *La supervivencia del comunismo en el siglo XXI: el caso de Corea del Norte*. V Congreso Latinoamericano de Ciencia Política. Asociación Latinoamericana de Ciencia Política. Buenos Aires. <https://cdsa.academica.org/000-036/768.pdf?view>
- Suh Bo-hyuk (2021). *Ten Years of Human Rights policy under the Kim Jong Un regime: Trends and Implications*. KINU-Korean Institute for National Unification. Online series, 10-3-2021, CO-21-09.

- Ultimo, C. (2018). *Corea del Nord. Stori, geopolítica e vita quotidiana del Paese eremita*. Passaggio al Bosco, Italia.
- Ward, P. (2021). *North Korean documents suggest economy worse off than previously known*. [www.nknews/pro](http://www.nknews/pro)
- Yang, Chang-seol (2016). *Review of previous ROK government policies for reunification and future policy options in view of German reunification*. The North Korea Instability Project. US-Korea Institute at Sais/Johns Hopkins University, Washington.

**Fecha de recepción:** 12 de agosto de 2021  
**Fecha de aprobación:** 4 de septiembre de 2021